BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO	FORMATO CAUSACIÓN CONTABLE	Código: GCO-GCI-F148 Versión: 03 Vigencia: 21 de diciembre de 2022 Caso HOLA: 282943

FONDO DE DESARROLLO LOCAL USME

CONTRATO No.	FDLU CPS 652-2023			**FECHA:**	09/07/2024
CONTRATISTA:	SGI DE COLOMBIA			**NIT. o C.C.**	900.119.324-9
PERIODO:	FEB	**DEL**	01/02/2024	**AL**	29/02/2024
PAGO No.	3ERO		**DOCUMENTO No.**		FAC- 193-199

PAGO	CUENTA CONTABLE CGN	BASE	%	VALOR
VALOR BRUTO	5-11154			8.235.520
Retefuente Honorarios	243603			0
Retefuente Rtas de Trabajo	24361502		11,00%	0
Retefuente Servicios	243605	31 5.132.773	4,00%	205.311
Retefuente Arrendamientos	243606			0
Retefuente Compras	243608	12 1.787.832	2,50%	44.696
Retefuente - C.O.P.	243626		2,00%	0
Reteiva	243625	40 1.314.915	15,00%	197.237
Reteica	243627	39 5.132.773	0,966%	49.583
Reteica	243627	33 1.787.832	1,104%	19.738
Contribución Especial	24369004		5,00%	0
Estampilla UPN	24369006			
Amortización Anticipos				0
Otros Ajustes de Retención				
TOTAL DESCUENTOS				516.565
NETO A PAGAR	240101			7.718.955

LIS LEANDRA CRUZ RAMIREZ
CONTADOR F.D.L.U

Elaboró: Martha Hernandez

Aprobó:

OBSERVACIONES Y/O NOTAS: ING 72-1495 ID 1059915

OBJETO: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO Y COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGISTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYECTADOS POR LA LOCALIDAD DE USME.

Base para pago de salud, pensión y ARL		40,00%	
Aporte obligatorio para salud - 12,5%	-	12,50%	
Aporte obligatorio para pensión - 16%	-	16,00%	
Aporte obligatorio ARL	-	0,522%	
TOTAL APORTES SALUD Y PENSIÓN			-

B Hu 25/24 9:30

NIT. 900.119.324-9

Alcaldía Local de Usme
R No.
2024-551-009211-2
2024-06-24 12:34 - Folios: 1 Anexos: 4
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Bogotá D.C., 01 de junio de 2024

CPS- 652-2023

Doctor
DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE
Alcalde Local de Usme
Bogotá D.C

REF. Contrato Prestación de Servicios No. 652-2023 suscrito entre SGI de Colombia S.A.S. y la Alcaldía Local de Usme.

Asunto: Radicación Informe de Actividades No. 3

Cordial saludo;

El suscrito CARLOS YECID JIMENEZ, obrando en calidad de Representante Legal de SGI DE COLOMBIA S.A.S., en el marco del contrato de referencia cuyo objeto es: "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO Y COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYEC-TADOS POR LA LOCALIDAD DE USME, de manera atenta me permito presentar el Informe de Actividades No. 3, por el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 29 de febrero de 2024.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada.

Atentamente,

CARLOS YECID JIMENEZ ARANGUREN
Representante Legal

ALCALDÍA LOCAL DE USME

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES No. 3 PERÍODO: 1° DE FEBRERO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2024	
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
No. CONTRATO Y FECHA	652-2023-SUM (95221) (CO1.PCCNTR.4358266)
NOMBRE DEL CONTRATISTA	SGI DE COLOMBIA S.A.S.
TIPO (C.C-NIT) Y NO. DE IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.119.324 9
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (5) MESES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINÇO PESOS $ ($785.491.705) M/CTE.
VALOR DEL PERIODO DE COBRO	OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($8.235.520) M/CTE.
No. DEL PROYECTO (IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL)	O23011601010000001707 (1707) - O23011605550000001854 (1854) - O23011601060000001797
FECHA ACTA DE INICIO	Primero (01) de diciembre de 2023
PRÓRROGA[1]	NO APLICA
ADICIÓN	$ 31.542.000
SUSPENSIÓN	NO APLICA
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES)	Treinta (30) de abril de 2024
OBJETO DEL CONTRATO	"CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO Y COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYECTADOS POR LA LOCALIDAD DE USME".

[1]

ALCALDÍA LOCAL DE USME

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDAD	PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
1. El contratista deberá entregar los bienes de la presente contratación cumpliendo los plazos acordados en el Comité técnico de seguimiento, de acuerdo con las características técnicas y las cantidades solicitadas, acorde con lo estipulado en el anexo técnico, pliego de condiciones, sus adendas y dentro del tiempo de ejecución estipulado en el contrato.	**1.1** Durante el periodo informado se entregaron los bienes requeridos de acuerdo a lo estipulado en el requerimiento del contrato, de acuerdo con los requerimientos Nos. 11 y 12. - Requerimiento No. 11: Entrega de 20 Almuerzos Tipo 1 y 50 Almuerzos Tipo 2 - Requerimiento No. 12: Entrega de 100 refrigerios Tipo 1	**1.1.1** Documento de recibo y/o verificación de los bienes y servicios suministrados.	**Evidencia 1.1.1** Actas de verificación de fecha 29 de febrero de 2024 **Evidencia 1.1.2.** Requerimientos Nos. 11 y 12 **Evidencia 1.1.3.** Remisiones Nos. 11 y 12
2. Entregar un informe detallado donde conste el cumplimiento del objeto contractual, al finalizar el periodo de entrega de los elementos, previo a la liquidación.	**2.1.** Se entrega el presente informe en el formato F110 donde se da a detalle del cumplimiento al objeto contractual y se muestra en las evidencias de las demás obligaciones los soportes sobre la ejecución de este contrato 2.2. Se presenta ejecución financiera ejecutada a la fecha, por cada uno de los componentes: COMPONENTE | PRESUPUESTO OFICIAL | EJECUCION PERIODO #1 | EJECUCION PERIODO #2 | EJECUCION PERIODO #3 | % DE EJECUCION BOLSA LOGISTICA | 124 408 705 | 55 673 505 | 42 910 984 | 2 127 520 | 80.95% BOLSA PARCEROS | 399 000 000 | 0 | 25 095 068 | 0 | 6.29% MESA AFRO | 50 000 000 | 0 | 0 | 0 | 0.00% MEDIOS COMUNITARIO | 100 000 000 | 0 | 0 | 0 | 0.00% MESA INDIGENAS | 50 000 000 | 0 | 0 | 0 | 0.00% EQUIPO TRABAJO | 30 540 000 | 0 | 12 216 000 | 6 108 000 | 60.00% ADICION CONTRATO | 31 542 000 | 0 | 0 | 0 | 0.00% TOTAL | 785 491 705 | 55 673 505 | 80 722 052 | 8 235 520 | 19.35%	**2.1.1.** Informe detallado sobre la ejecución del evento en el cual se evidencia el cumplimiento del objeto contractual.	**Evidencia 2.1.1.** Informe GCO – F110 correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2024 al 29 de febrero del 2024. **Evidencia 1.1.1** Actas de verificación de fecha 29 de febrero de 2024 **Evidencia 1.1.2.** Requerimientos Nos. 11 y 12 **Evidencia 1.1.3.** Remisiones Nos. 11 y 12

ALCALDÍA LOCAL DE USME

3. Realizar los cambios solicitados por el supervisor para lo cual cuenta con dos (02) días hábiles, si transcurrido dicho tiempo no se llegare a la aceptación, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Dicha aprobación quedará en documento en el cual se hará constar las observaciones a que haya lugar y que se suscribirá entre el supervisor y el representante legal del contratista.	**3.1.** Durante la ejecución del contrato no se presentaron cambios por parte del apoyo a la supervisión.	**N/A**	**N/A**
4. Será responsabilidad del contratista asumir los costos generados por todos los desplazamientos a que haya lugar del personal a su cargo.	Esta obligación no aplica para el periodo informado correspondiente al 1° febrero de 2023 al 29 de febrero de 2024.	N/A	N/A
5. Informar por escrito y concertar con el supervisor del contrato, el cronograma de transporte y entrega de los elementos objeto de la contratación, de conformidad con lo señalado en las características técnicas del presente proceso.	Esta obligación no aplica para el periodo informado correspondiente al 1° y el 29 de febrero de 2024	N/A	N/A
6. Asumir los daños que se presenten durante el transporte de los bienes, entregando un nuevo producto de iguales o mejores especificaciones.	En este periodo no se presentaron daños en los bienes al momento del transporte por lo cual no se hizo necesaria la ejecución de esta obligación.	N/A	N/A
7. Si se presenta la reiterada devolución de elementos por razones de calidad, por especificaciones técnicas distintas a las requeridas y/o por demora para el cambio, la entidad realizará la devolución definitiva de los elementos y tomará las medidas contractuales del caso.	En este periodo no se presentaron devoluciones de los bienes por razones de calidad por lo cual no se hizo necesaria la ejecución de esta obligación. Los bienes fueron verificados y se revisó que cumplieran con las especificaciones de acuerdo con lo solicitado.	N/A	N/A

8. Contar con todas las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y la óptima ejecución del contrato.	**8.1.** Se realizo el apoyo logístico, para las actividades realizadas por la Alcaldía Local de Usme durante el periodo del presente informe, con el suministro y entrega en los lugares dispuestos para este fin de los elementos: 100 Refrigerios Tipo 1, 20 Almuerzos Tipo 1 y 50 Almuerzos Tipo 2. Lo anterior, de acuerdo con las condiciones de calidad requeridas las cuales permitieron la óptima ejecución del contrato.	**8.1.1.** Documento de recibo y/o verificación de los bienes y servicios suministrados.	**Evidencia 1.1.1** Actas de verificación de fecha 29 de febrero de 2024 **Evidencia 1.1.2.** Requerimientos Nos. 11 y 12 **Evidencia 1.1.3.** Remisiones Nos. 11 y 12
9. Realizar la entrega de conformidad con los requerimientos que haga el supervisor y/o que se acuerden en el Comité técnico de seguimiento.	**9.1** Se realizó la entrega a conformidad a los requerimientos realizados por el apoyo a la supervisión durante el periodo del 1° al 29 de febrero 2024 en los formatos de requerimiento No: 11 y 12; elementos y cantidades que fueron verificados, revisados y aprobados de manera que cumplieran con todas las especificaciones técnicas establecidas, como se puede evidenciar en las actas de verificación y el registro fotográfico adjunto al presente.	**9.1.1** Documento de recibo y/o verificación de los bienes y servicios suministrados.	**Evidencia 1.1.1** Actas de verificación de fecha 29 de febrero de 2024 **Evidencia 1.1.2.** Requerimientos Nos. 11 y 12 **Evidencia 1.1.3.** Remisiones Nos. 11 y 12
10. Realizar verificación del uso de los recursos entregados a las comunidades, de manera frecuente y dejando los soportes que se requieran.	Durante el periodo informado correspondiente al 1° y el 29 de febrero de 2024 no se han entregados recursos a las comunidades afro, indígenas y medios comunitarios. No obstante, se remitieron los Formatos ejecución actividades para ser aplicados en la ejecución del Componente Saberes Ancestrales	**10.1.1.** Formatos	**Evidencia 10.1.1** Correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2024 **Evidencia 10.1.2** Formatos ejecución actividades del Componente Saberes Ancestrales

ALCALDÍA LOCAL DE USME

11. Contar con la logística y con el trasporte necesario y apropiado para la entrega oportuna de los elementos de acuerdo con lo establecido en estudio previo, anexo técnicas y demás documentos del proceso.	**11.1** Para realizar la entrega en los tiempos y condiciones exigidas, se contó con la logística y el transporte requerido para la entrega, tales como Bomberos de Bogotá Estación Marichuela y Estación de Policía Nacional, cumpliendo con lo estipulado en el contrato de suministro.	**11.1.1.** Logística y transporte para el transporte de los bienes y servicios suministrados.	**Evidencia 1.1.1** Actas de verificación de fecha 29 de febrero de 2024 **Evidencia 1.1.2.** Requerimientos Nos. 11 y 12 **Evidencia 1.1.3.** Remisiones Nos. 11 y 12
12. Participar en las reuniones que el supervisor convoque para hacer seguimiento a la ejecución del contrato.	Durante el periodo informado correspondiente al 1° y el 29 de febrero de 2024 se realizó reunión de seguimiento el día 8 de febrero, en la cual se estableció la metodología para la realización de las actividades correspondientes al Componente Saberes Ancestrales. Participación de la reunión del día 02 de febrero de 2024, respecto a la verificación del anexo técnico del componente de saberes ancestrales.	**1.1.1** Acta de reunión.	**Evidencia 12.1.1** Acta de reunión de fecha 8 de febrero de 2024 Acta de reunión de fecha 02 de febrero de 2024
13. Cumplir con la garantía en sitio de fábrica para los elementos relacionados en el objeto del contrato.	Para este periodo no fue necesaria la ejecución de las labores específicas con relación al cumplimiento de esa obligación	N/A	N/A
14. Garantizar que todos los bienes entregados estarán libres de defectos resultantes del diseño, de los materiales, de la mano de obra, del transporte y por lo tanto se obliga a cambiar sin costo adicional para la Entidad, cualquier bien defectuoso, o que no cumpla con las condiciones señaladas en el estudio previo, dentro de las 24 horas hábiles siguientes al requerimiento que haga la Entidad.	**14.1.** Se garantizó que los bienes entregados para la ejecución del evento estuvieran en perfectas condiciones lo cual el apoyo a la supervisión verificó, cumpliendo con las especificaciones estipuladas en el documento de requerimientos.	**14.1.1.** Bienes suministrados en perfectas condiciones	**Evidencia 1.1.1** Actas de verificación de fecha 29 de febrero de 2024 **Evidencia 1.1.2.** Requerimientos Nos. 11 y 12 **Evidencia 1.1.3.** Remisiones Nos. 11 y 12

15. Realizar el ingreso al Almacén de la Alcaldía Local de Usme de los bienes adquiridos en un plazo no mayor a un día hábil, de acuerdo con el procedimiento establecido por dicha dependencia, y siguiendo las directrices y manuales de la Secretaría Distrital de Gobierno y con acompañamiento del supervisor.	**15.1**. Se realizó el ingreso al Almacén al suministro de refrigerios y almuerzos	**15.1.1.** Ingresos de Almacén	**Evidencia 15.1.1.** Soporte de Ingreso al Almacén
16. En caso de requerirse, el contratista deberá implementar los protocolos de bioseguridad, garantizando y proporcionando, los elementos mínimos de protección personal frente a enfermedades de carácter respiratorio u otra de carácter infeccioso y contagioso.	En este periodo no se hizo necesaria la ejecución de esta obligación.	N/A	N/A
17. Presentar un informe final de ejecución con análisis cualitativos de acuerdo con la descripción del Estudio Previo. Así mimo, deberá incluir un análisis cuantitativo a través del cual evidencie el cumplimiento de las metas asociadas, adjuntando los respectivos insumos tales como tablas de datos, gráficas, fotografías, actas y demás soportes documentales que respalden las conclusiones del informe. Este requisito será indispensable para la aprobación y trámite del pago.	Esta obligación no aplica para el periodo informado correspondiente al 1° al 29 de febrero de 2024.	N/A	N/A
18. Priorizar la contratación de mujeres con factores que acentúen su vulnerabilidad como ser víctima del conflicto armado, pertenencia a algún grupo étnico, discapacidad, mujer jefa de hogar, etc.	Según el Decreto 332 de 2020, por ser este un contrato de suministro estamos exento del cumplimiento de esta obligación.	N/A	N/A

19. Registrar en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja" a las mujeres que sean contratadas en virtud del cumplimiento al Decreto Distrital 332 de 2020.	Según el Decreto 332 de 2020, por ser este un contrato de suministro estamos exento del cumplimiento de esta obligación	N/A	N/A
20. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.	En este periodo no se hizo necesaria la ejecución de esta obligación.	N/A	N/A
21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.	Se evitaron los elementos descritos en esta obligación de manera correcta revisando siempre que el trato a todas las personas fuera el correcto.	N/A	N/A
22. Suministrar a la supervisión del contrato, los soportes que solicite la entidad y que permitan acreditar la vinculación y permanencia de las mujeres en el porcentaje mínimo señalado, durante toda la ejecución del contrato 23. Las demás inherentes al objeto y según la naturaleza del contrato.	Según el Decreto 332 de 2020, por ser este un contrato de suministro estamos exento del cumplimiento de esta obligación.	N/A	N/A
23. Las demás inherentes al objeto y según la naturaleza del contrato	Se recibió oficio de la Junta Administradora Local de Usme en la cual informan que "*en los meses de enero y febrero del año 2024, esta corporación se encuentra tratando temas exclusivamente relacionados a las convocatorias a sesiones extraordinarias hechas por el Alcalde Local de Usme (estudio plan de gobierno y proceso meritocratico Alcaldes Locales), en este orden de ideas esta corporación abrirá espacios para presentaciones a partir de la segunda semana del mes de marzo para lo cual estaremos informándoles para cuándo y por qué medio queda agendada su*	**23.1.1.** Oficio de respuesta de espacio ante la JAL	**Evidencia 23.1.1.** Oficio con radicación JALU-E 2024-02-16 29 de fecha 16 de febrero de 2024.

	presentación teniendo en cuenta las peticiones que ya se encuentran en lista de espera."		
INFORMACIÓN ADICIONAL			
APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL:	**NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PAGO DE SALUD**	**NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PAGO DE ARL**	**NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PENSIÓN**
	EPS SANITAS FAMISANAR EPS	**VIDA COLPATRIA S.A.**	**PORVENIR COLFONDOS**
FIRMAS			
DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: Manifiesto que he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades mencionadas en el presente informe corresponden a las labores efectivamente desarrolladas en el periodo indicado, declarando que seré responsable por las afirmaciones contenidas en el presente documento, que sirve como soporte para certificar el cumplimiento del objeto del contrato.	**CONTRATISTA** **Firma:** **Nombre: CARLOS YECID JIMENEZ ARANGUREN** **R.L. SGI de Colombia S.A.S.**		
DECLARACIÓN DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: Una vez verificado los soportes allegados por el contratista manifiesto que el/la contratista ha cumplido a la fecha con las obligaciones establecidas en el contrato.	**SUPERVISOR/INTERVENTOR** **Nombre: DORIAN DE JESUS TOQUIES MAESTRE** **Cargo: Alcalde (E) Local de Usme** **Firma:** **APOYO A LA SUPERVISIÓN (CUANDO APLIQUE)** **Nombre: LENNGGY LORENA LIZ** **CARGO: PROFESIONAL DE PLANEACIÓN** **Firma:**		

ALCALDÍA LOCAL DE USME
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

INFORME EJECUCIÓN FINANCIERA

CONTRATISTA: SOLIDEO COLOMBIA S.A.S.

CONVENIO No.: 655-2024 (CPS 655)

INFORME No.: No. 2
PERIODO REPORTADO: 1 de diciembre 2023 al 31 de enero de 2024

OBJETO CONTRACTUAL: "CONTRATAR A APOYO MODULAR DE LOS SUMINISTROS Y COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROCESOS MAS Y CAPSUS PROYECTADOS POR LA LOCALIDAD DE USME"

ITEM	PRODUCTO Y/O SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Unidad de Medida	Cant	VALOR UNITARIO (Antes de IVA)	IVA	VALOR UNITARIO (IVA Incluido)	VALOR TOTAL	MES 1		MES 2		MES 3		EJECUCION FINANCIERA ACUMULADA A LA FECHA	% EJECUCIÓN FINANCIERA ACUMULADA A LA FECHA	SALDO POR EJECUTAR	OBSERVACIONES
									CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO				
PERSONAL	COORDINADOR (A)	COORDINADOR: FORMACIÓN PROFESIONAL DE PREGRADO EN ÁREA DE CONOCIMIENTO DEL NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO: Ciencias Sociales, Humanas o Jurídicas o Administrativas, Contables y afines o de Economía y de Ciencias Sociales y del Comportamiento y de Ciencias Aduaneras o Policía (Justificación del ANEXO) EXPERIENCIA PROFESIONAL: Cinco (5) años de experiencia profesional, contados a partir de la terminación de estudios y acreditados en el diploma de pregrado. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Cinco (5) años de experiencia específica en áreas relacionadas con el objeto contractual, en cargos de nivel directivo o gerencial con áreas indígenas y procesos comunitarios. Dedicación 100%	MES	5	$ 6.168.000	-	6.168.000	30.840.000			2	12.216.000	1	6.168.000	18.384.000	60%	12.216.000	Se cedió el valor del coordinador correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 29 de febrero de 2024
SUMINISTRO Y COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGISTICO	N/A	Recursos logísticos y financieros para el apoyo logístico en el marco operativo de los programas y eventos proyectados por la Alcaldía de Usme	UNIDAD	1	$ 124.809.295	-	124.809.295	124.809.295	1	55.673.505	1	42.910.064	1	2.427.520	103.011.089	83%	21.798.206	Corresponde a los requerimientos Nos. 11 y 12
SUMINISTRO Y COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL PROGRAMA PAPSIVOS	N/A	Recursos logísticos y financieros para el apoyo logístico para el Programa Parceros Usme	UNIDAD	1	$ 399.000.000	-	399.000.000	399.000.000			1	25.090.048			25.090.048	6%	373.909.952	
APOYO ECONOMICO INDIGENA	N/A	Acceso a recursos logísticos y financieros para el ejercicio de los procesos de la guardia indígena, contenido a los procesos de que se presenten en los diferentes proyectos del Plan de Desarrollo Local	UNIDAD	1	$ 50.000.000	-	50.000.000	50.000.000								0%	50.000.000	
APOYO ECONOMICO AFRO	N/A	Acceso a recursos logísticos y financieros para el ejercicio de los procesos de la consulta Afro, contenido a los procesos de que se presenten en los diferentes proyectos del Plan de Desarrollo Local	UNIDAD	1	$ 50.000.000	-	50.000.000	50.000.000								0%	50.000.000	
APOYO ECONOMICO MEDIOS COMUNITARIOS	N/A	Acceso a recursos logísticos y financieros para el ejercicio de los procesos de comunicación comunitaria, alcaldía	UNIDAD	1	$ [illegible]		[illegible]	[illegible]								0%	[illegible]	
APOYO ECONOMICO MUNA INDIGENA INDIGENA (ADICION No. 1)	N/A	Acceso a recursos logísticos y financieros para el ejercicio de los procesos de la guardia de salvaguia, contenido a los procesos de que se presenten en los diferentes proyectos del Plan de Desarrollo Local	UNIDAD	1	$ 31.512.000		31.512.000	31.512.000					1			0%	31.512.000	
		VALOR TOTAL						745.391.705		55.673.505		80.222.032		8.235.520	144.131.057	19,35%	601.260.648	

CARLOS FREDY JIMENEZ
Representante Legal Suplente SOLIDEO COLOMBIA S.A.S.

Vo. Bo. [illegible]
Apoyo a la Supervisión Contrato 655-2024

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

INFORME DE SUPERVISIÓN PARA LOS CONTRATOS CON PROVEEDORES PERSONA JURÍDICA

SEGUIMIENTO JURÍDICO

No. del Contrato	652-2023 CONTRATO DE SUMINISTRO
Periodo y/o No. de Pago	01 de febrero de 2024 y el 29 de febrero de 2024 Pago 03
Nombre Del Contratista	SGI DE COLOMBIA S.A.S.
Nit:	900.119.324 9
Objeto Del Contrato	"CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO Y COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYEC TADOS POR LA LOCALIDAD DE USME".
Fecha de Inicio	Primero (01) de diciembre de 2023
Fecha Fin (incluyendo modificaciones)	Treinta (30) de abril de 2024
Póliza	11-44-101212426 anexo 01

MODIFICACIONES CONTRACTUALES (cuando aplique)

Tipo de Modificación	Fecha de inicio de la modificación (dd/mm/aaaa)	Modificación (Valor / Plazo / Clausula)	PÓLIZA aprobada y vigente
ADICIÓN	26-12-2023	$31.542.000	11-44-101212426 anexo 03
SUSPENSIÓN	N/A	N/A	N/A
OTRO SI	N/A	N/A	N/A

SEGUIMIENTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO

Durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2024 y el 29 de febrero de 2024 (Pago 34) se realizaron las siguientes acciones encaminadas en la supervisión del contrato 652-2023, la cual fue ejercida por la profesional Lennggy Lorena Liz Montealegre quien desempeña las funciones de apoyo a la supervisión, delegado por el Alcalde local (E):

En el desarrollo del contrato de suministro No 652 de 2023 que tiene por objeto **"CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO Y COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYEC-TADOS POR LA LOCALIDAD DE USME".** Se realizó la verificación y se dio aval a los elementos de suministro entregados por el contratista para el apoyo a actividades realizadas en la localidad 05 de Usme durante el periodo ejecutado del presente informe, las cuales requirieron la entrega de diferentes insumos de acuerdo a las solicitudes presentadas al contratista con cada uno de los formatos establecidos y que se anexan al informe de actividades del contratista. En la verificación se constató que los elementos y bienes utilizados permitieron llevar a cabo los diferentes eventos y actividades que atiende a nuestra comunidad de la Localidad de Usme que se presentaron durante el periodo de marzo de 2024, de esta manera se garantizó basado en los siguientes criterios:

- Se realizó la verificación y se dio aprobación al informe de actividades No 03 presentado por el contratista sobre el estado de la ejecución técnica y financiera del contrato y que constata las acciones ejecutadas durante el periodo del presente informe, el cual está acorde a lo facturado y cobrado conforme con los servicios suministrados, el apoyo a la supervisión verifico y aprobó:
  a. Informe de actividades del periodo con sus evidencias y medios de verificación
  b. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

c. Verificación al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales - Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social.
d. Resolución de facturación vigente
e. Cámara de comercio vigente
f. Registro Único Tributario

Así mismo se verifico el correcto cumplimiento a las actividades desarrolladas durante el periodo de ejecución:

- Planificación detallada, considerando los tiempos de producción y adquisición de los diferentes implementos para realizar las entregas de acuerdo a cantidades y fechas establecidas en cada requerimiento.
- Organización y planificación de cada uno de los transportes requeridos garantizando el servicio para los diferentes eventos y actividades culturales.
- Cumplimiento en el cronograma para la entrega de los diferentes insumos y servicios de acuerdo a los establecido; fecha, hora y lugar.
- Ejecución del evento: se estableció el cronograma para el desarrollo del mismo y compartiendo las distintas actividades planificadas.
- Los refrigerios cumplieron con las características técnicas requeridas, empaques amigables con el medio ambiente, las cantidades solicitadas y entregados en los lugares indicados.
- Los elementos requeridos fueron entregados en los diferentes puntos de la localidad, de acuerdo con las necesidades de los proyectos del Fondo de Desarrollo Local de Usme.

SEGUIMIENTO FINANCIERO

General

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial	$753.949.705
Adición	$31.542.000
Valor Total	$785.491.705
Pago 1 Fact. 01 SIGC No 169	$55.673.505
Pago 2 Fact. 02 SIGC No 174-175	$80.222.032
Saldo (el valor total – el número de pago realizados)	$649.596.168

Lenngey Lorena Liz Montealegre
Apoyo de la supervisión
C.C. No. 1.032.432.074 de Bogotá

Dorian de Jesús Coquies Maestre
Alcalde Local de Usme (E)
C.C. No. 7.143.271 de Santa Marta

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (Persona Jurídica)

Teniendo en cuenta el informe y las facturas presentadas por el contratista **SGI DE COLOMBIA S.A.S**. sobre los insumos en modalidad de alquiler y los diferentes bienes entregados para dar cumplimiento al objeto del contrato, y que, una vez realizada la revisión y verificación de los elementos, se certifica su cumplimiento y se autoriza el pago correspondiente a:

Al periodo comprendido 01 de febrero de 2024 y el 29 de febrero de 2024 Pago 03

Contrato:	No. 652 de 2023
Tipo de Contrato:	Suministro
Contratista:	**SGI DE COLOMBIA S.A.S.**
NIT	No. 900.119.324 9
Objeto:	"Contratar a monto agotable el suministro y compra de insumos y elementos para el apoyo logístico en el marco operativo de los programas y eventos proyectados por la Localidad de Usme".
Plazo de Ejecución	CINCO (5) MESES
Fecha Iniciación:	Primero (01) de diciembre de 2023
Fecha de Terminación Inicial:	Treinta (30) de abril de 2024
Prorroga:	No 01, dos (2) meses (01 de mayo al 30 de junio) No 02, dos (2) meses (01 de julio al 30 de agosto)
Valor Inicial Pactado:	$753.949.705
Adición:	$31.542.000
Valor final Pactado:	$785.491.705
Valor a Pagar:	$8.235.520 (Pago 03) Fact. (SGIC No 193 y SGIC No 199)
Rubro a afectar	**02301160555000000001854** VALOR $8.235.520

El Representante Legal y/o el Revisor Fiscal certificó que la empresa **SGI DE COLOMBIA S.A.S**. se encuentra a Paz y Salvo por concepto de pago de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral.

En constancia se firma a los (04) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Interventor o Supervisor,

Lenneggy Lorena Luz Montealegre
Apoyo de la Supervisión Ctto 652 de 2023
C.C. No. 1.032.432.074 de Bogotá.

Dorian de Jesus Coquies Maestre
Alcalde Local de Usme (E)
C.C. No. 7.143.271 de Santa Marta.

Factura Electrónica De Venta No

SGIC No. 193

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764055799511 que habilita desde SGIC 152 hasta SGIC 200. Vence 2024-09-11

SGI DE COLOMBIA SAS

Nit 900119324

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA
No somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 8110 96.60 X 1000

CLIENTE	FONDO DESARROLLO LOCAL DE USME		**POR CONCEPTO DE**
NIT	899999061 9		FACTURA DE VENTA
DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONO**	
CALLE 137 SUR #3A-44	Bogota D.C.	7693100	

FECHA FACTURA	**FECHA VENCIMIENTO**	**VENDEDOR**	**FORMA DE PAGO**
28/05/2024	26/08/2024	CARLOS YECID JIMENEZ ARANGUREN	Credito

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	41354205	INSUMOS PARA PROYECTOS AL 19% REFRIGERIO TIPO 1 : UN SOLIDO: Un psatel de pollo o un pastel gloria, jugo o avena en caja, fruta(manzana. pera,banano, mandarina o ciruela) y dulce de chocolate Que cumpla con las normas de Bioseguridad- Empacado	100	Und	7.903	19%	1.502	790.340
2	41354205	INSUMOS PARA PROYECTOS AL 19% ALMUERZO TIPO 1: Sopa o porcion de fruta, plato fuerte compuesto por proteina, verdura, carbohidrato. postre y bebida de sobremesa (consumo calorico normal diario) que sumpla conlas normas de bioseguridad- empacado	20	Und.	13.685	19%	2.600	273.710

Total líneas o ítems. 3

SUBTOTAL	**1.787.832**
IVA	**339.688**
TOTAL DE LA OPERACIÓN	**2.127.520**

Valor en Letras

DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Observaciones:

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 28/05/2024 14:42:39

CR 23 F 48 86 SUR Teléfono 3157203
Correo Electrónico SGIDECOLOMBIASAS@GMAIL.COM

Fabricante y Proveedor Tecnológico World Office Colombia SAS NIT 900594356-3 Software World Office (wo_2)
CUFE c14399f8255f5313b19b65dbc2775efe73fc4df3b0ceb9547805d68eadbe3f4b2dd1dfa6893997a1a5b1a1eae22a7c --Fecha y Hora de Expedicion 28/05/2024 4:37:19 p. m.

Factura Electrónica De Venta No

SGIC No. 193

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764055799511 que habilita desde SGIC 152 hasta SGIC 200. Vence 2024-09-11

SGI DE COLOMBIA SAS

Nit 900119324

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 8110 96.60 X 1000

CLIENTE	FONDO DESARROLLO LOCAL DE USME		
NIT	899999061 9		
DIRECCIÓN	**CIUDAD**	**TELÉFONO**	
CALLE 137 SUR #3A-44	Bogota D.C.	7693100	

POR CONCEPTO DE
FACTURA DE VENTA

FECHA FACTURA	**FECHA VENCIMIENTO**	**VENDEDOR**	**FORMA DE PAGO**
28/05/2024	26/08/2024	CARLOS YECID JIMENEZ ARANGUREN	Credito

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
3	41354205	INSUMOS PARA PROYECTOS AL / 19% ALMUERZO TIPO 2 Presa de pollo o hamburguesa, papas a la francesa, jugo de caja o botella plastica y golosina(consumo calorico normal) que cumpla con las normas de Bioseguridad-Empacado	50	Und.	14.476	19%	2.750	723.783

Total líneas o ítems: 3	**SUBTOTAL**	**1.787.832**
	IVA	**339.688**
	TOTAL DE LA OPERACIÓN	**2.127.520**

Valor en Letras

DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Observaciones:

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 28/05/2024 14.42:39

CR 23 F 48 86 SUR Teléfono 3157203

Correo Electrónico SGIDECOLOMBIASAS@GMAIL.COM

Fabricante y Proveedor Tecnológico World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software World Office (wo_2)

CUFE d14399ff3265f5313c19b65cbc2776e1e73f04df080ceb9947805a68eacce3f4b2cd1c1a6d893997a1abb1a1ece22a7c --Fecha y Hora de Expedición 28/05/2024 4:37:19 p. m.

Factura Electrónica De Venta No

SGIC No. 199

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764055799511 que habilita desde SGIC 152 hasta SGIC 200. Vence 2024-09-11

SGI DE COLOMBIA SAS

Nit 900119324

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 8110 96.60 X 1000

CLIENTE	FONDO DESARROLLO LOCAL DE USME	**POR CONCEPTO DE**	
NIT	899999061 9	FACTURA DE VENTA	
DIRECCIÓN	**CIUDAD** / **TELÉFONO**		
CALLE 137 SUR #3A-44	Bogota D C / 7693100		

FECHA FACTURA	**FECHA VENCIMIENTO**	**VENDEDOR**	**FORMA DE PAGO**
25/06/2024	08/08/2024	CARLOS YECID JIMENEZ ARANGUREN	Credito

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	41354205	INSUMOS PARA PROYECTOS AL 19% COORDINADOR	1	Und.	5.132.773	19%	975.227	5.132.773

Total líneas o ítems: 1

SUBTOTAL	5.132.773
IVA	975.227
TOTAL DE LA OPERACIÓN	6.108.000

Valor en Letras

SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE

Observaciones:

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 25/06/2024 16:36:06

CR 23 F 48 86 SUR Teléfono 3157203

Correo Electrónico SGIDECOLOMBIASAS@GMAIL.COM

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE 6bb5529ea3732e0dc1c8246b8629e795163c166554fa265a3b013eaa142d428f97ec38ab05b9a2d3b6fa03ea7b061f8e --Fecha y Hora de Expedición 25/06/2024 4:39:56 p. m.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Autorización Numeración de Facturación

1876

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 18764055799511

(415)7707212489984(8020) 001876405579951 1

5. Número de Identificación Tributaria - NIT	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
9 0 0 1 1 9 3 2 4	9				

11. Razón social
SGI DE COLOMBIA S.A.S.

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá — Cód. 3 2

24. Dirección
CR 23 F 48 86 SUR

25. País	26.Departamento	27. Municipio
Colombia	Bogotá D.C.	Bogotá, D.C.

La U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a la facultad discrecional establecida en el artículo 684 - 2 del Estatuto Tributario y en virtud de lo estipulado en la Resolución 0042 del 05/05/2020, por la cual se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación, previo estudio y evaluación de la solicitud realizada por el contribuyente, representante legal o apoderado debidamente acreditado, determina autorizar los rangos de numeración de facturación y/o documento equivalente. En los casos, en que se agote dicha numeración antes de culminar su vigencia, el interesado tendrá derecho a solicitar una nueva autorización, de acuerdo con el tramite establecido.

Las vigencias de los rangos de numeración de facturación, se contarán a partir de la formalización de éste documento oficial.

Si el obligado a facturar; no hubiere agotado la numeración de facturación transcurrido el término de la vigencia autorizada, con 15 dias de antelación podrá solicitar la habilitación de la numeración sobrante.

Cuando se trate de una solicitud de inhabilitación de la numeración de facturación y/o documento equivalente, la vigencia es permanente, por lo tanto, no procede la habilitación de dichos rangos.

AUTORIZADO

Nota: La no adopción o violación de los sistemas técnicos de control, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 684-2 del E.T.

Firma del solicitante

DIAN
2023-09-11 / 07:59:37 AM
Fecha Acuse de Recibo
Firmado

Firma del funcionario autorizado

984 Apellidos y nombres
985. Cargo
989 Dependencia: SUBDIRECCION DE FACTURA ELECTRONICA Y SOLUCI
990 Lugar administrativo
991 Organización: U.A.E DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACION
992 Área
993. Establecimiento

1001. Apellidos y nombres: JIMENEZ ARANGUREN CARLOS YECID
1002 Tipo documento: Cécula de Ciudadanía
1003. No Identificación: 4284642 — 1004. DV: 1
1005. Coc Representación: Representante Legal Principal
1006 Organización: SGI DE COLOMBIA S A S.

997. Fecha formalización: 2023-09-11/07:59:37

DIAN
FOR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Autorización Numeración de Facturación

1876

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 18764055799511

(415)7707212489984(8020) 001876405579951 1

5. Número de Identificación Tributaria - NIT	6 DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9 Primer nombre	10. Otros nombres
9 0 0 1 1 9 3 2 4	9				

11. Razon social
SGI DE COLOMBIA S.A.S.

Rangos de numeración para autorizar, habilitar o inhabilitar

	29. Establecimiento	30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.
1	SGI DE COLOMBIA S.A.S. CR 23 F 48 86 SUR	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	4	SGIC	152	200	12	HABILITACIÓN	2
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									

AUTORIZADO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14977672422

(415)7707212489984(8020) 000001497767242 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 1 9 3 2 4	9	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
SGI DE COLOMBIA S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 23 F 48 86 SUR

42. Correo electrónico sgidecolombiasas@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 1 4 6 4 1 6 8 6	3 1 4 2 9 8 0 7 9 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 1 1 0	2 0 0 6 1 1 0 2	4 6 4 9	2 0 0 6 1 1 0 2	3 3 1 2	8 2 9 9		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 8 9 14 42 48 52 55

05- Impto. renta y compl régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2024 - 02 - 01 / 14 : 26: 44

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice

Firma autorizada

984. Nombre JIMENEZ ARANGUREN CARLOS YECID

985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF 01-02 2024 02:27:05PM

CERTIFICADO SIN COSTO

Banco de Bogotá

EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA:

Que la empresa SGI DE COLOMBIACOLOMBIA S.A.S. identificado(a) con NITPJ 9001193249 está vinculado(a) al BANCO DE BOGOTA a través de la CTA CORRIENTE No. 274126788 desde el 03 de abril de 2017, este producto se encuentra Vigente.

Esta información es confidencial, no es una recomendación de negocio y se suministra sin responsabilidad del banco, se expide el 27 de junio de 2024, a solicitud del interesado, con destino a quien interese.

Atentamente,

Olga Yanira Otálora Guerrero

Gerencia de Soluciones para el Cliente

Banco de Bogota

CEDULA DE CIUDADANIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NUIP 4.284.642

Apellidos
JIMENEZ ARANGUREN

Nombres
CARLOS YECID

Nacionalidad	Estatura	Sexo
COL	1.70	M

Fecha de nacimiento
27 JUL 1970

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
SAN LUIS DE PALENQUE
(CASANARE)

Fecha y Lugar de expedición
06 OCT 1988, SAN LUIS DE PALENQUE

Firma

Fecha de expiración
05 ENE 2033

CO

0117254457

REGISTRADOR NACIONAL

ICCOL0117254574683O<<<<<<<<<<
7007271M3301052COL4284642<<<<9
JIMENEZ<ARANGUREN<<CARLOS<YECI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

1.030.568.511
REINA WILCHES

SARA PAOLA



05-FEB-1990

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

1.56 O+ F

12 FEB 2008 BOGOTA D C

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

184182-T



SARA PAOLA
REINA WILCHES
C.C. 1030
RESOLUCION INSCRIPCION 657 **FECHA 20/11/2013**
UNIVERSIDAD CENTRAL

DIRECTOR GENERAL

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ .196049

184435

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990

Agradecemos a su encontrarla comunicarse al PBX 344 33 50 o devolverla a la Junta Central de Contadores a la Calle 96 No 9A - 21 Bogota D.C

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

9 9 3 6 2 2 6 1 8 F 2 0 1 C A D

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **SARA PAOLA REINA WILCHES** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1030568511 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 184182-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

SGI
DE COLOMBIA S.A.S
NIT. 900.119.324-9

PAZ Y SALVO SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

(Artículo 50 de la Ley 789 de 2002)

CARLOS YECID JIMENEZ ARANGUREN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.284.642 de San Luis de Palenque en mi condición de Representante Legal de la Empresa **SGI DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 900.119.324-9, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, certifico estar a paz y salvo durante los últimos seis (6) meses con el pago de los aportes correspondientes a los sistemas de seguridad social y demás aportes parafiscales, realizados por la Empresa.

Se expide la presente certificación a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

CARLOS YECID JIMENEZ ARANGUREN
Representante Legal

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	900119324 9	SGI DE COLOMBIA S A S	CALLE23F 48-86	4102563	sgidecolombiasas@gmail com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
UNICA	C – MIPYME		BOGOTÁ D C	BOGOTÁ D C		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
					3	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2024-03	2024-02	E	15/03/2024	74765271	$1 047 700	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440 6	104 000	0		0		0	8	800	0	104 800	2
EPS017	Famisanar EPS	830003564 7	52 000	0		0		0	8	400	0	52 400	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739 0	208 000	0	0	0	0	8	1 500	0	209 500	1
230301	Porvenir	800224808-8	208 000	0	0	0	0	8	1 500	0	209 500	1
231001	Colfondos	800227940-6	208 000	0	0	0	0	8	1 500	0	209 500	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14 4	Vida Colseguros S A	860002183-9	104 100				104 100	8	800	104 900			1.041	104 900	3

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF24	Compensar Caja	860066942-7	156 000	8	1 100	157 100	3

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora.	Total a Pagar
Salud	2	156 000	157 700
Pensión	3	624 000	628 500
Riesgos Laborales	1	104 100	104 900
CCF	1	156 000	157 100
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	7	1 040 100	1 047 700

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	900119324-9	SGI DE COLOMBIA S A S	CALLE23F 48-86	4102663	sgidecolombiasas@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	C – MIPYME		BOGOTÁ D C	BOGOTÁ D C		SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLEADOS: 3 / UPC: 0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR
2024-03	2024-02	E	15/03/2024	74765271	$1 047 700

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE								INFORMACIÓN NOVEDADES																		PENSIÓN						SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES				
Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Cotiz. exterior	Exonerado	IGE	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
CC	1030670151	GOMEZ PUENTES CRISTIAN CAMILO	1	0			S																	23010	1 300 000	208 000	0	0	0	0	EPS005	1 300 000	52 000	14-4	1 300 000	1	6 800	CCF24	1 300 000	52 000	0	0	0	0	0
CC	1111193210	AMAYA TORO JAIRO ALEXIS	1	0			S																	23020	1 300 000	208 000	0	0	0	0	EPS017	1 300 000	52 000	14-4	1 300 000	5	99 500	CCF24	1 300 000	52 000	0	0	0	0	0
CC	24191276	JIMENEZ ARANGUREN MARTHA YORLENY	1	0			S																	23030	1 300 000	208 000	0	0	0	0	EPS005	1 300 000	52 000	14-4	1 300 000	1	6 800	CCF24	1 300 000	52 000	0	0	0	0	0

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	900119324-9	SGI DE COLOMBIA S A S		CALLE23F 48-85	4102663	sgidecolombiasas@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
UNICA	C - MIPYMI			BOGOTÁ D C	BOGOTÁ D C		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					5	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2024-04	2024-03	E	17/04/2024	76219642	$1 850 200	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440 6	176 000	0		0		0	12	1 800	0	177 800	3
EPS017	Famsanar EPS	830003564 7	108 000	0		0		0	12	1 200	0	109 200	2

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	224 000	0	0	0	0	12	2 300	0	226 300	1
230301	Porvenir	800224808-8	704 000	0	0	0	0	12	7 200	0	711 200	3
231001	Colfondos	800227940-8	208 000	0	0	0	0	12	2 200	0	210 200	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14 4	Vida Colseguros S A	860002183 9	127 300				127 300	12	1 300	128 600			1.273	128 600	5

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF24	Compensar Caja	860066942 7	284 000	12	2 900	286 900	5

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	2	284 000	287 000
Pensión	3	1 136 000	1 147 700
Riesgos Laborales	1	127 300	128 600
CCF	1	284 000	286 900
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	7	1 831 300	1 850 200

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	900119324-9	SGI DE COLOMBIA S A S	CALLE23F 48 86	4102663	sg.decolombiasas@gmail.com	
FORMA PRESENTACION	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	C - MIPYME		BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					5	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2024-04	2024-03	E	17/04/2024	76219642	$1 850 200	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE								INFORMACIÓN NOVEDADES																		PENSIÓN						SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES				
Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colombiano en el exterior	Estudiante	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	AFP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
CC	1030570151	GOMEZ PUENTES CRISTIAN CAMILO	1	0			S																		23100?	1 300 000	208 000	0	0	0	0	EPS005	1 300 000	52 000	14-4	1 300 000	1	6 800	CCF24	1 300 000	52 000	0	0	0	0	0
CC	1032442574	DIAZ GONOORA MARTHA CATALINA ALEXANDRA	1	0			S	X																	23030?	1 800 000	288 000	0	0	0	0	EPS005	1 800 000	72 000	14-4	1 800 000	1	9 400	CCF24	1 800 000	72 000	0	0	0	0	0
CC	1073253050	CASTILLO BECERRA LEIDY JINETH	1	0			S	X																	23030?	1 300 000	208 000	0	0	0	0	EPS017	1 300 000	52 000	14-4	1 300 000	1	6 800	CCF24	1 300 000	52 000	0	0	0	0	0
CC	1111193215	AVAVA TORO JAIRO ALEXIS	1	0			S																		23020?	1 400 000	224 000	0	0	0	0	EPS017	1 400 000	56 000	14-4	1 400 000	5	97 500	CCF24	1 400 000	56 000	0	0	0	0	0
CC	24191176	JIMENEZ ARANGUREN MARTHA YORLENY	1	0			S																		23030?	1 300 000	208 000	0	0	0	0	EPS005	1 300 000	52 000	14-4	1 300 000	1	6 800	CCF24	1 300 000	52 000	0	0	0	0	0

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SGI DE COLOMBIA S.A.S
N.I.T. : 900.119.324-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01653404 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2024
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
ACTIVO TOTAL : 732,928,049

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 23 F NO 48 -86 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SGIDECOLOMBIASAS@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 23 F NO 48-86 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : SGIDECOLOMBIASAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090920 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVICIOS GENERALES INSTITUCIONALES LTDA.

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01713240 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICIOS GENERALES INSTITUCIONALES LTDA POR EL DE: SERVICIOS GENERALES INSTITUCIONALES S.A.S.
QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02151687 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICIOS GENERALES INSTITUCIONALES S.A.S POR EL DE: SGI DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.001 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE MARZO DE 2013 INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01713240DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SERVICIOS GENERALES INSTITUCIONALES S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
001	2013/03/03	JUNTA DE SOCIOS	2013/03/12	01713240
SIN NUM	2015/09/08	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/11/19	02037523
SIN NUM	2016/09/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/10/24	02151687
1	2018/09/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/10/11	02385326

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, DE INGENIERÍA EN LO RELACIONADO CON CONSULTORÍA, ESTUDIOS Y DISEÑOS, GERENCIA DE PROYECTOS, GERENCIA DE OBRAS, CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE OBRAS DE INGENIERÍA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES, FORESTALES, AGRÍCOLAS, AGROFORESTALES ACTIVIDADES PECUARIAS, SANEAMIENTO BÁSICO, RESIDUOS SÓLIDOS Y DE PROTECCIÓN ANIMAL; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ZONAS DE USO PÚBLICO Y/O DOTACIONAL, OBRAS DE PLANTACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PAISAJISMO, ZONAS VERDES, ARBOLADO, RECONVERSIÓN PRODUCTIVA, REFORESTACIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA; SERVICIOS POST-OBRA; PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, DIRECCIÓN Y/O GESTIÓN EMPRESARIAL EN CUALQUIER ÁREA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES, CULTURALES, LÚDICOS RECREATIVOS; DEPORTIVOS, ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, SALUD HUMANA Y ANIMAL, RECONCILIACIÓN Y PAZ Y PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE EVENTOS; COMPRA, VENTA, TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y SUMINISTRO DE BIENES, INSUMOS, DOTACIONES, MOBILIARIO, MATERIALES Y SERVICIOS EN GENERAL Y; EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN ÉL EXTERIOR, CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, CONSERVAR, O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMAR O DAR EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA LOS BIENES SOCIALES; TOMAR DINERO EN MUTUO, EN PRÉSTAMO A INTERÉS, Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS SUS FORMAS; DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR O TOMAR DINERO EN INTERÉS CON BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS, ENTIDADES OFICIALES O PARTICULARES; GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O LOS DERECHOS DE LOS CUALES SEA TITULAR; DAR EN PRENDA LOS MUEBLES E HIPOTECAR LOS INMUEBLES; GIRAR, ENDOSAR; ACEPTAR, COBRAR, PAGAR PROTESTAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD

SOBRE MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS, INVENTOS, DIBUJOS, INSIGNIAS Y CONSEGUIR LOS REGISTROS DE LOS MISMOS; FORMAR PARTE DE OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS Y/O ACCESORIAS; CONTRATAR LOS SERVICIOS DE OTRAS PERSONAS O SOCIEDADES; TOMAR INTERÉS COMO ACCIONISTA FUNDADOR O NO DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE QUE ELLAS SEAN Y ENAJENAR SUS CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS EN FIN, ADELANTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8110 (ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4649 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMÉSTICOS N.C.P.)
OTRAS ACTIVIDADES:
4610 (COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)
4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 20,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, Y EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL PRINCIPAL Y QUE LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01713240 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

GERENTE
JIMENEZ ARANGUREN CARLOS YECID C.C. 000000004284642
SUPLENTE DEL GERENTE
PEÑA MANRIQUE ANDRES FELIPE C.C. 000000080729234

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. SIN NUM DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02037520 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE PEÑA MANRIQUE ANDRES FELIPE COMO SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD;

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 18 DE NOVIEMBRE DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE ABRIL DE 2024

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $1,357,244,766

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8110

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 7,900

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*
RAD S

MEMORANDO

552

Bogotá, D.C 12 de junio de 2024.

PARA: CAROLINA PÉREZ VISCAINO.
Profesional Universitario 2-19 grado 12
Área de almacén

DE: LENNGGY LORENA LIZ MONTEALEGRE.
Apoyo a la supervisión Contrato 652 de 2023

ASUNTO: **Solicitud de ingreso a almacén y salida.**

De manera cordial solicito su amable colaboración y gestión en realizar el respectivo ingreso y egreso para el cumplimiento del contrato **652 de 2023**, Suscrito entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME** y **SGI DE COLOMBIA SAS** que tiene por objeto **"Contratar a monto agotable el suministro y compra de insumos y elementos para el apoyo logístico en el marco operativo de los programas y eventos proyectados por la localidad de Usme".** por lo cual, se relaciona a continuación el listado completo de los elementos y se anexan los documentos requeridos para este fin.

Por favor, realizar el **EGRESO** a nombre del apoyo a la Supervisión, Lorena Liz Montealegre.

PRODUCTO Y/O SERVICIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTI-DAD	VR UNITARIO
REFRIGERIO TIPO 1	REFRIGERIO TIPO 1 Un sólido: Un pastel de pollo o un pastel gloria, jugo o avena en caja, fruta (manzana, pera, durazno, banano, mandarina, o ciruela) y dulce de chocolate Que cumpla con las normas de Bioseguridad - Empacado	Unidad	100	$ 9.405
ALMUERZO TIPO 1	ALMUERZO TIPO 1 Sopa o porción de fruta, plato fuerte compuesto por proteína, verdura, carbohidrato, postre y bebida de sobremesa (Consumo calórico normal diario) Que cumpla con las normas de Bioseguridad – Empacado.	Unidad	20	$ 16.285
ALMUERZO TIPO 2	ALMUERZO TIPO 2 Presa de pollo o hamburguesa, papas a la francesa jugo de caja o botella plástica y golosina (Consumo calórico normal diario) Que cumpla con las normas de Bioseguricad – Empacado.	Unidad	50	$ 17.226

Agradezco su acostumbrada y oportuna gestión.

Cordialmente,

LENNGGY LORENA LIZ MONTEALEGRE.
Contratista - Apoyo a la supervisión Cto. 652 de 2023.
Anexos: Factura No SGIC-193 Folios (02)
Elaboró: Lennggy Lorena Liz M – Profesional FDLU.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

Ingreso de almacén

Unidad ejecutora: 05 ALCALDIA LOCAL DE USME
Tipo de ingreso: INGRESO_COMPRA_INVERSION
Numero ingreso: 72 **Interno:** 1495
Estado ingreso: APROBADO
Vigencia ingreso: 2024 **Fecha ingreso:** 12 junio 2024
Documento soporte: SEL. ABREVIADA SUBASTA DE CONTRATO
Número doc. soporte: 652-2023
Fecha doc. soporte: 12 junio 2024
Proveedor: NIT 900119324 SERVICIOS GENERALES INSTITUCIONALES SAS
Documento remisión: FACTURA
Número doc. remisión: 193
Fecha doc. remisión: 12 junio 2024
Encargado de bodega: CAROLINA PEREZ VISCAINO
Dependencia solicitante: 1205320000000 ALMACEN
Observaciones: INGRESO DE ELEMENTOS, CTO 652-2023 FACT 193 SGI SAS

Item	Elemento	Nombre del elemento	Unidad de medida	Cantidad	Cuenta contable	Valor unitario con IVA	Valor total
1	3450	REFRIGERIO	UNIDAD	100	1-5-10-65	9.405,00	940.500,00
2	3969	ALMUERZO	UNIDAD	20	1-5-10-65	16.285,00	325.700,00
3	3969	ALMUERZO	UNIDAD	49	1-5-10-65	17.226,00	844.074,00
4	3969	ALMUERZO	UNIDAD	1	1-5-10-65	17.246,00	17.246,00
						Total elementos de consumo:	**2.127.520**

CAROLINA PEREZ VISCAINO
Responsable recibe

DATOS A INGRESAR EN LOS FORMATOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR COMPROBANTE DE INGRESO SICAPITAL		
1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO		
FECHA DE SOLICITUD DE INGRESO A ALMACEN	12 de junio de 2024	
TIPO DE CONTRATO	Selección Abreviada por Subasta	Desplegar flecha
NUMERO DE CONTRATO	652	
VIGENCIA	2023	
OBJETO DEL CONTRATO	**"CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO Y COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYEC-TADOS POR LA LOCALIDAD DE USME".**	
FECHA DE INICIO EN EL SECOP	01 de diciembre de 2023	
FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO	01 de diciembre de 2023	
FECHA DE TERMINACION ESTIPULADA EN SECOP II	30 de junio de 2024	
NIT DEL CONTRATISTA	900.119.324 9	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	SGI DE COLOMBIA SAS	
ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO	Vigente	Desplegar flecha
2. INFORMACION DE LA SALIDA DE ALMACEN O EGRESO DE INVENTARIO		
TERCERO A QUIEN SE LE DEBE REALIZAR LA SALIDA DE ALMACEN O EGRESO DE INVENTARIO	LORENA LIZ MONTEALEGRE	
3. INFORMACION DEL APOYO A LA SUPERVISION		
RADICADO MEMORANDO DE DESIGNACION DE APOYO A LA SUPERVISION		
CANTIDAD DE PERSONAS DESIGNADAS	1	Diligenciar para que se ajuste el texto maximo 3
APOYO A LA SUPERVISION 1	uno C.C.	1032432074
APOYO A LA SUPERVISION 2	dos C.C.	
APOYO A LA SUPERVISION 3	tres C.C.	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
Secretaría Distrital de Gobierno

SALIDA DE ALMACEN

Unidad Ejecutora: 05 ALCALDIA LOCAL DE USME
Tipo de egreso: SALIDA_INVERSION_DRRLLO_COMUN
Numero Egreso: 145
Estado Egreso: APROBADO
Vigencia Egreso: 2024
Fecha Egreso: 12 junio 2024
Documento soporte: FORMATO_F1
Numero Doc Soporte: 72
Vigencia Doc: 2024
Fecha Doc Sop: 12 junio 2024
Funcionario solicitante: 1032432074 Lennggy Lorena Liz Montealegre
Dependencia solicitante: 1205350000000 PLANEACIÓN
Encargado de bodega: 52264048 Carolina Perez Viscaino
Observaciones: Salida De Elementos, Cto 652-2023 Fact 193 Sgi Sas Ingreso 72

Elemento	Nombre del elemento	Unidad	Cantidad	Valor	Total
3450	REFRIGERIO	UNIDAD	100	9.405,00	940.500,00
3969	ALMUERZO	UNIDAD	20	16.285,00	325.700,00
3969	ALMUERZO	UNIDAD	49	17.226,00	844.074,00
3969	ALMUERZO	UNIDAD	1	17.246,00	17.246,00
				Total:	**2.127.520**

Resumen de Cuentas

Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Valor Debito	Valor Credito
	Totales		

Carolina Perez Viscaino
Responsable Entrega

Lennggy Lorena Liz Montealegre
Responsable Recibe

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 652-2023-SUM (95221), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y SGI DE COLOMBIA S.A.S

CONTRATO No.	**652-2023-SUM (95221)**
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
OBJETO:	*CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO Y COMPRA DE INSUMOS Y ELE-MENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYECTADOS POR LA LOCALIDAD DE USME.*
VALOR DEL CONTRATO:	SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($753.949.705)
PLAZO:	CINCO (5) MESES
CONTRATANTE:	Fondo de Desarrollo Local de Usme
NIT. FDLU:	899.999.061–9
DIRECCIÓN FDLU:	Carrera 14 A No. 137 B sur – 32
TEL FDLU:	7693100
CONTRATISTA:	SGI DE COLOMBIA S.A.S
NIT. CONTRATISTA:	900119324 9
DIRECCIÓN CONTRATISTA:	Carrera 23F No. 48 – 86 Sur
TELÉFONO No.	3142980798

Entre los suscritos, **DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.271 de Santa Marta, alcalde local de Usme (E), nombrado mediante Decreto No.329 del 27 de julio de 2023 y acta de posesión No. 338 del 01 de agosto de 2023, quien actúa en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME facultado para tal efecto por el Decreto Distrital No. 374 de 2019, Por medio del cual se delega la contratación a los Alcaldes Locales; de conformidad con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 10 del Decreto Nacional 1350 de 2005, Decreto Distrital 011 de 2008. en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el artículo 32 la ley 80 de 1993, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra, **SGI DE COLOMBIA S.A.S** - identificado con **NIT 900119324 9,** representado legalmente por **CARLOS YECID JIMENEZ ARANGUREN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4284642,** expedida en San Luis de Palenque, quien actúa en su calidad de representante legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente clausulado del Contrato de Prestación de Servicios, con base en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, conforme a las normas que regulan la materia, previas la siguientes consideraciones: **1)** De conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006: "*El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital*". **2)** Es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto: "*orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles*". **3)** Dentro de las funciones básicas de la Secretaría

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 652-2023-SUM (95221), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y SGI DE COLOMBIA S.A.S

Distrital de Gobierno se encuentran *"Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local", además de. "Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación"*. Así mismo, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran las Alcaldías Locales, que tienen como funciones, entre otras, coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad. **4)** El Decreto 1421 de 1993, en su artículo 87 dispone: *"En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad"*. **5)** A partir de la entrada en vigor del Decreto Distrital 374 de 2019: "Por medio del cual se efectúa una delegación" mediante el cual "(...) *Delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos"*. **6)** De acuerdo con lo anterior son las Alcaldías Locales en Bogotá, las encargadas de Formular los Planes de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales, promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia, coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. **7)** En cumplimiento de la misionalidad de las Alcaldías Locales, en su condición de establecimientos públicos, es fundamental mantener en óptimas condiciones todas las instalaciones a su cargo, a fin de que estas estén dispuestas a cumplir adecuadamente los fines para las que fueran creadas. **8)** La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)"*. A las autoridades Distritales y locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio de tal forma que se pueda garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito y de la localidad. **9)** En línea con lo anterior, el Plan de Desarrollo Local de Usme denominado "USME UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI" adoptado mediante Acuerdo Local Número 002 del 04 de octubre de 2020, establece dentro de sus objetivos principales: *Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política" Propósito 5. Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente.* **10)** En ese sentido es deber de los funcionarios, funcionarias y servidores públicos en general realizar las labores cotidianas propias de sus funciones y/o acuvidades de acuerdo a los principios y valores éticos de la entidad, garantizando que la atención a los ciudadanos se realice con probidad, respeto, responsabilidad, solidaridad, trabajo en equipo y servicio. **11)** Ahora bien y con el propósito de dar cumplimiento adecuado a los objetivos, es menester mencionar que, la localidad de Usme está ubicada al sur Oriente de la Ciudad de Bogotá, la cual limita por el norte con las Localidades de San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe y Tunjuelito, por el Sur con la Localidad de Sumapaz; por el Este con los Cerros orientales, y los municipios de Ubaque, Chipaque y Une del departamento de Cundinamarca; y por el Oeste con la Localidad de Ciudad Bolívar. **12)** De conformidad con la información dada por la Secretaria Distrital de Planeación *"La localidad de Usme tiene una extensión de 21.506.7 hectáreas, de las cuales 2.104,6 hectáreas son de suelo urbano, 18.500,1 hectáreas de suelo rural y 901,9 hectáreas suelo de expansión. Vale la pena destacar que a través de la Resolución 228 de la Secretaría Distrital de Planeación en 2015 se clarifican imprecisiones cartográficas en los mapas de 2004 del Distrito y se redefine el perímetro urbano de la ciudad, en esta localidad disminuyó el suelo urbano en 45 hectáreas y aumentó el suelo rural en esta misma proporción"* (SDP,2020)[1]. **13)** *"La base de la Estructura Ecológica Principal (EEP) es la estructura ecológica, geomorfológica y biológica original y existente en el territorio. En Bogotá, "Los cerros, el valle aluvial del río Bogotá y la planicie son parte de esta estructura basal.", "La EEP se x ambiente y los recursos naturales y su valoración como sustrato básico" 6. Por ello, y para su realización, es esencial la restauración ecológica del conjunto de reservas, parques y restos de la vegetación natural de quebradas y ríos acotados como parte de ella"* (SDP,2020)[2]. **14)** De acuerdo con los datos de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP (2020), la localidad de Usme cuenta con una extensión de 21.507 hectáreas (13,1 % de Bogotá) de las cuales 2.105 hectáreas es decir, el 10 % son de suelo urbano, 902 hectáreas (4%) de expansión urbana y 86% de suelo rural (18.500 hectáreas), encontrándose

dividida en siete UPZ (Unidades de Planeamiento Zonal) siendo la UPZ 52 La Flora, UPZ 56 Danubio, UPZ 57 Gran Yomasa, UPZ 58 Comuneros, UPZ 60 Parque Entrenubes, UPZ 61 Ciudad Usme y 14 veredas: Chiguaza, Arrayanes, Chisacá, Corinto Cerro redondo, Curubital, el Destino, el Hato, el Uval, la Unión, las Margaritas, los Andes, Los Soches, Olarte y la Requilina. **15)** La proyección de población en la localidad de la SDP para el 2023 es de 355.312 personas, de las cuales 179.256 correspondiente al 50.45% son mujeres y 176.056 es decir el 49.55% a hombres. Así mismo, el mayor porcentaje de población está en el rango etario de la adultez (20 -59 años), con un 60%, seguido por niñez y adolescencia (0 a 19 años), con un 30,3% y el 9,6% en vejez (60 + años) **16)** Respecto a los grupos étnico-raciales, el diagnóstico realizado por la Secretaría de Integración Social (2021), indica que, frente a la comunidad Negra, Afrodescendientes, Palenquera y Raizal, así como para los pueblos indígenas en Usme identificamos 5 comunidades: la Gitana o Rom, los Indígenas, los Negros Mulatos o Afrodescendientes, Palenqueros de San Basilio y Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **17)** De acuerdo con el diagnóstico Local para la Localidad de Usme realizado por la Secretaría de Integración Social, para el año 2021, la pobreza monetaria para el año 2017, se ubicó en un 33,8% y en Bogotá en un 35,8%. Para el caso de la pobreza multidimensional, para la Localidad en 2021 se ubicó en un 12,8% y en Bogotá en un 5,7%[3]. **18)** Frente a los indicadores económicos, de acuerdo con la Encuesta multipropósito de 2017, Usme es la localidad con mayor número promedio de personas por hogar (3.1) y la de mayor proporción de hogares con 4 o más personas en Bogotá (45,0%).[4] **19)** De igual forma, el mayor porcentaje de los hogares en Usme (34,1%) tienen ingresos totales entre 1 y 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para el área rural de Bogotá el número promedio de personas por hogar en 2017 fue 3,4, cifra que es igual en Usme, y de las cuales reportan 26.3% de jefatura femenina. Frente al cuidado de niños menores de 5 años entre semana, el 65% de las personas en la ruralidad indicó que estaba al cuidado de padre o madre en la casa. [5] **20)** Ahora bien, respecto a la atención a la comunidad, los proyectos que se ejecutan en disposición del cumplimiento del Plan de Desarrollo Local y las metas propuestas en los mismos, se generan eventos, reuniones, actos, celebraciones, encuentros, congregaciones, asambleas, juntas y comités; donde se ve necesaria la consecución de diferentes tipos de elementos que brinde el apoyo requerido a los mismo, estos elementos pueden ser adquiridos tanto en alquiler como en compra. **21)** Con base a lo anterior, la administración local debe realizar eventos o actividades que integren los diferentes sectores poblacionales y posibiliten el acceso a participar de cada uno de los ciudadanos de la localidad, es por eso que es de gran importancia realizar la contratación pública teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto 1082 del 2015, garantizando un proceso legítimo y transparente en la selección de los oferentes que en ésta participen, creando así la necesidad de contar con una organización que garantice el éxito de las actividades juveniles, artísticas, culturales, de emprendimiento y políticas a nivel local. **22)** Así las cosas, es esencial continuar con el posicionamiento de los proyectos del Plan de Desarrollo Local a través de la presentación y difusión de nuestros proyectos, con el fin de generar un mayor impacto, para que estos, tengan una ejecución consecuente a las necesidades de la comunidad de Usme, y se vea efectivo la relación con los grupos de valor y de interés objetivo de manera directa, eficaz y eficiente. Para ello, es necesario que desde la ejecución de los proyectos **1707 "Apoyos para la población vulnerable de Usme"** y **1854 "Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad"**, se dispongan los recursos necesarios para adelantar los tramites contractuales para dar continuidad y promoción de los servicios que requiere la Entidad. **23)** Conforme a lo expuesto con anterioridad, el Fondo de Desarrollo Local de Usme, se ve en la necesidad de adelantar el presente proceso, para la adquisición de insumos y servicios que darán a poyo a los requerimientos logísticos de la Entidad y la comunidad respecto a los proyectos subyacentes del Plan de Desarrollo Local; lo cual será evidenciado y/o por 5 componentes que, permitirán atender y priorizar los proyectos focalizados y la atención a comunidades como la indígena, raizales, afrocolombianas y medios comunitarios. **24)** A continuación, se enunciara uno a uno la distribución de los 5 componentes, presentados en los documentos previos presente proceso de selección. COMPONENTE 1. PARCEROS POR BOGOTÁ COMPONENTE 2. ACCESO A RECURSOS LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA EL EJERCICIO DE LOS PROCESOS DE LA MESA DE INDIGENAS. COMPONENTE 3. ACCESO A RECURSOS LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS PARA EL EJERCICIO DE LOS PROCESOS DE LA MESA AFRODESCENDIENTES. COMPONENTE 4. MEDIOS COMUNITARIOS COMPONENTE No. 5 PERSONAL DEL PROYECTO. **25)** El

enfoque diferencial identifica las características que comparten las niñas, los niños y adolescentes con el fin de potenciar las acciones diferenciales, que materialicen el goce efectivo de sus derechos, desde este enfoque se define a la diversidad como el punto de partida para la implementación de las políticas públicas, permitiendo comprender y visibilizar las dinámicas de discriminación y exclusión social en la ciudad, de tal forma que desde ahí se establezcan acciones para la transformación desde la equidad y el desarrollo humano desde los primeros años de vida del ser humano. **26)** En consecuencia, a lo anterior se debe tener en cuenta que los diseños de los elementos a adquirir no deben tener contenido sexistas, es decir que asignen roles específicos para niñas, niños, hombres, mujeres, colores como rosado o azul. Los elementos deben representar la diversidad étnica y cultural propia del país, siendo indispensable seguir las indicaciones establecidas, ya que en estas se contemplaron características para garantizar que todas las niñas, los niños y adolescentes los puedan usar y acceder a los mismos en condiciones de equidad, para garantizar su participación. **27)** Los servicios sociales prestados por el Fondo de Desarrollo Local de Usme, demandan apoyos en el fortalecimiento para la implementación de las políticas públicas de Discapacidad, Infancia, Vejez, Juventud, criterios diferenciales para la comunidad Afrodescendiente e Indígena, Mujer y Genero, así como todas las estrategias encaminadas al bienestar y atención de la población vulnerable más aun cuando las consecuencias dejadas por la pandemia afectaron los entornos de convivencia y desarrollo de los diferentes grupos poblacionales. **28)** De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de adelantar la adquisición de los elementos que permitan, fortalecer la atención a los diferentes eventos de la localidad, la mesa Afrodescendiente, la Mesa Indígena, los Medios Comunitarios, y demás que se identifiquen, los cuales son indispensables para el desarrollo de las actividades antes descritas, y así avanzar en el cumplimiento de las metas de los proyectos del Fondo de Desarrollo Local de Usme. **29) CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN** A partir de la entrada en vigencia del Decreto 768 de 2019: " Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones", en su artículo tercero "Delegación y asignación de funciones a los Alcaldes Locales. El Alcalde Mayor, podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales". Establece en el artículo 4 Funcionamiento *"La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo"*[6]. **30)** Que la población conformada por jóvenes de la Localidad de Usme, ha tenido la posibilidad de ser beneficiada a través de transferencias monetarias condicionadas de acuerdo con el proyecto 1707 de la vigencia 2023, es por esto que desde el Fondo de Desarrollo Local se crean objetivos, estrategias, programas y contenidos para la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de desarrollo Local 2021-2024 USME UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI, adoptado mediante Acuerdo No. 002 de 2020, en articulación y armonización con el Plan de Desarrollo Distrital , Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, Programa: Subsidios y transferencias para la equidad, Meta Plan de Desarrollo: Beneficiar 537 jóvenes con transferencia monetarias, Contribuyendo a través de un modelo de Transferencias Monetarias Condicionadas para 537 jóvenes altamente vulnerables habitantes de la localidad de Usme, en la reducción del riesgo social y su participación en delitos de alto impacto y acciones que afectan la seguridad y la convivencia, a través de su inclusión en dinámicas educativas y sociales, orientación socio ocupacional y formación en habilidades para el trabajo que promuevan la prevención, promoción y protección de sus derechos. **31)** Ahora bien, en la ejecución del proyecto 1854 "Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad", se espera atender con la prestación del servicio logístico, todas aquellas actividades, eventos, foros, encuentros, reuniones y demás; que sean necesarios para fortalecer la interacción con la comunidad, y la presentación y ejecución de los proyectos destinados a subsanar y solventar las necesidades de la comunidad Usmeña con la primicia aportar al crecimiento económico, cultural, social y artísuco de la localidad. Procesos sociales en los cuales están incluidos la Mesa de Afrodescendientes, la Mesa Indígena y los Medios Comunitarios, buscando como siempre, fortalecer la prestación de los servicios por parte del Fondo y aunar esfuerzos con las diferentes comunidades de la localidad, para generar un impacto positivo con los mismos. **32)** Lo cual a su vez requiere de una serie de elementos con características técnicas uniformes con el fin de desarrollar las actividades en promoción del desarrollo social y el bienestar de la población involucrada en el proyecto en mención. **33)** Considerando lo expuesto anteriormente y ante la posibilidad de adelantar acciones que permitan su solución y tengan

impacto sobre la localidad de Usme, la Administración encuentra preciso y conveniente desarrollar el presente proyecto de inversión pública social para lograr un mayor nivel de bienestar en la población de la Localidad quinta de Usme. **34)** El proceso será formulado desde el marco político y normativo establecido para el Distrito, desde el cual se ha definido la Atención Integral a la Primera Infancia, como enfoque de la Educación Inicial inclusiva, diferenciada y con calidad. **35)** Así las cosas, el listado de necesidades para la adquisición de los elementos por alquiler o compra para la atención a los procesos sociales mencionados con anterioridad, describen las características técnicas con las cuales se atiende la pertinencia y cantidades que se requieren para complementar las actividades logísticas, ancestrales y culturales, y se considera pertinente desarrollar un proceso de adquisición mediante Selección Abreviada de Subasta Inversa bajo monto agotable para cumplir los objetivos y metas planteados por la Entidad. En este sentido, la contratación que se pretende realizar es la que más se ajusta a las necesidades de la entidad, debido a su naturaleza, objeto y cuantía. **36)** Se busca entonces que a través de la adquisición de los elementos por alquiler o compra en el marco del desarrollo de proyectos para el desarrollo integral y la participación de las familias y comunidades, se promuevan condiciones pertinentes y relevantes desde lecturas situadas del contexto propio de la localidad y de este modo se coadyuve en el fortalecimiento de la identidad cultural y la apropiación de lo propio. Consiguiente y con el objetivo de fortalecer los diferentes procesos educativos de enseñanza y aprendizaje de los mencionados de la localidad de Usme, se hace necesario dar cumplimiento al plan de desarrollo de la localidad "USME UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI", adoptado mediante Acuerdo No. 002 de 2020, cuyas metas son: Beneficiar 597 jóvenes con transferencia monetarias y en la cual se encuentra para la vigencia 2023 el de beneficiar 537 jóvenes con transferencias monetarias, dentro del proyecto número 1707 denominado "Sistema Bogotá Solidaria (20%)"; y, Fortalecer 300 Organizaciones, JAC e Instancias de participación ciudadana, y en la cual se encuentra para la vigencia 2023 el de fortalecer 75 Organizaciones, JAC e Instancias de participación ciudadana, dentro del proyecto numero 1854 denominado "Intervención, dotación de salones comunales para el fortalecimiento de la participación ciudadana)". **37)** Conforme a la necesidad expuesta, resulta necesario para el Fondo de Desarrollo Local de Usme, en cumplimiento del citado Plan de Desarrollo Local, adelantar un proceso de contratación cuyo objeto sea **CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO Y COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYECTADOS POR LA LOCALIDAD DE USME.** Para ello, se elaboran los estudios previos requeridos para la contratación de dicho servicio, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo señalado. **38)** En razón a dichas necesidades la Entidad debe desarrollar, en cumplimiento de la ley y de los principios que orientan la administración pública, la contratación de los bienes y servicios requeridos, y en este caso la modalidad seleccionada permitirá una mejor dinámica de precios y calidad. **39)** Finalmente es necesario indicar que es responsabilidad Estatal, formular proyectos direccionados a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, es por ello que la Administración Local de Usme adelanta un trabajo mancomunado con la comunidad residente de la Localidad número cinco del Distrito Capital y la Junta Administradora Local de Usme, entidades distritales y nacionales con jurisdicción en temas ambientales. Considerando lo expuesto anteriormente y ante la posibilidad de adelantar acciones que permitan su solución y tengan impacto sobre la localidad de Usme, la Administración encuentra preciso y conveniente desarrollar el presente proyecto de inversión pública social para lograr un mayor nivel de bienestar en la población de la localidad quinta de Usme. **40)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, El día 06 de noviembre de 2023 el Fondo de Desarrollo Local de Usme, publicó en el portal único de contratación SECOP II, el Proyecto de Pliego de Condiciones con sus respectivos anexos dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. FDLU-SASI-012-2023 (95221), dando como traslado el termino desde el día 09 de octubre al 13 de octubre de 2023. **41)** Que una vez revisados los canales por medio de los cuales los interesados podían hacer observaciones al presente proceso de selección se estableció que se presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones durante el término fijado para ello en el cronograma del presente proceso contractual, las cuales fueron resueltas por la Entidad y publicadas de conformidad los términos establecidos en el cronograma del proceso. **42)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 270° de la Constitución Política, el artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convocó a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, quienes podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 652-2023-SUM (95221), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y SGI DE COLOMBIA S.A.S

control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. **43)** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, la presente convocatoria pública NO podrá ser limitada a MIPYMES, en razón a que el valor del presupuesto oficial estimado supera el umbral definido en el SECOP II por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y Colombia Compra Eficiente **44)** Que, el presupuesto para realizar la contratación resultante del proceso de selección adelantado mediante la modalidad de contratación de Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-012-2023 (95221), se encuentra financiado con recursos del presupuesto asignado al Fondo de Desarrollo Local de Usme, para la vigencia del año 2023, conforme al siguiente proyecto y Certificado de Disponibilidad Presupuestal. No. 1330 del 21 de septiembre de 2023. **Proyectos 1707 –** Apoyos para la población vulnerable de Usme por valor de 399.000.000 y **1854** denominado Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad por valor de 354.949.705 para un total de **753.949.705 45)** Por lo anterior, el presupuesto oficial para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($753.949.705)** M/CTE IVA incluido cuando a ello hubiere lugar, demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, (departamental o municipal según sea el caso) costos directos e indirectos **46)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme profirió la Resolución No 287 del 18 de octubre de 2023, mediante la cual ordenó la Apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-012-2023 (95221), la cual fue objeto de publicación en la plataforma transaccional de SECOP II y además se publicó el estudio previo definitivo, pliego de condiciones y anexos definitivos. **47)** Que así mismo se estableció como traslado para las observaciones al pliego de condiciones definitivo del 18 al 19 de octubre 2023 hasta las 11:59 pm con fecha de respuesta a las mismas el día 23 de octubre de 2023 de conformidad con el cronograma del presente proceso **48)** Que dentro del término del traslado para las observaciones al pliego de condiciones definitivo, se presentaron observaciones, las culés se responden de conformidad el cronograma del presente proceso de selección. **49)** Que, En la fecha y hora prevista para el cierre del proceso, esto es, el día 25 de octubre de 2023, a las 10:00 a.m., presentaron cinco (05) propuestas, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co **50)** Que, el Alcalde Local de Usme (E) mediante memorando No. 20235520006353 del 20 de octubre de 2023, designó el Comité Evaluador, el cual se integró por profesionales idóneos que hacen parte de la administración local, con el fin de que estudiarán, analizarán y evaluarán las propuestas presentadas. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos de transparencia y selección objetiva establecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **51)** Que según el cronograma del presente proceso se tenía previsto la publicación del informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes el día 30 de octubre del 2023, sin embargo, por la complejidad del proceso de selección en curso, en cuanto a la cantidad propuesta y sus criterios a evaluar y por la cantidad de procesos que a la fecha tiene en página SECOP II el FDLU, el comité evaluador requiere de un tiempo prudente para adelantar la revisión de las propuestas del proceso. **52)** Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, donde se prevé la facultad para hacer modificaciones al pliego de condiciones definitivo y además señala que *"la Entidad estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato"*. **53)** Que los integrantes del comité evaluador asesor del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-012-2023 (95221), cada uno dentro de sus competencias y dentro del término previsto en el cronograma de la citada selección abreviada, procedieron a realizar la verificación preliminar de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnicos y de experiencia, de capacidad financiera y de capacidad organizacional de los proponentes, cuyo resultado fue publicado el día 31 de octubre de 2023, en la plataforma transaccional de www.colombiacompra.gov.co - SECOP II. **54)** Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrían observar y/ subsanar los requisitos habilitantes de acuerdo con el informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes publicado en la plataforma www.colombiacompra.gov.co - SECOP II, sin perjuicio del término preclusivo y perentorio señalado en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018. **55)** Que, en el término de traslado del respectivo informe de verificación de requisitos habilitantes para realizar observaciones y presentar subsanaciones al informe verificación de requisitos habilitantes y de evaluación, se presentaron subsanaciones y observaciones por parte de los proponentes del proceso las cuales fueron analizadas y resueltas por el Fondo de Desarrollo Local de Usme generando un nuevo resultado. **56)** Que conforme a lo previsto en el cronograma del Proceso de Selección

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 652-2023-SUM (95221), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y SGI DE COLOMBIA S.A.S

Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-012-2023 (95221) se publicó el informe definido de evaluación el día 09 de noviembre del 2023, mediante plataforma SECOP II **57)** Que el FDLU tenía previsto según el cronograma establecido, el día 09 de noviembre del 2023, a las 10:00 AM la apertura del sobre económico y el inicio del evento de subasta electrónica **58)** Que mediante mensajes de plataforma SECOP II con el fin de salvaguardar los principios de la contratación referentes a de trasparencia, publicidad y contradicción, a consecuencia de la lentitud he intermitencia de la plataforma de SECOP II se dio como traslado adicional hasta las 17:00 para abrir el sobre económico termino en el que se recibieron nuevas observaciones al informe de evaluación. **59)** Que de conformidad con lo señalado anteriormente el día 09 de noviembre de 2023 a las 17:00 PM el FDLU da respuesta a las observaciones presentadas dentro del nuevo traslado, mantenido la decisión del último informe de evaluación presentado. **60)** Que el día 09 de noviembre de 2023 a las 17:00 PM se realizó la apertura del sobre económico, y se procedió a revisar los ítems, cantidades y valores de la propuesta presentada por el proponente habilitado, por parte de los miembros del comité evaluador quien manifestó que Una vez verificadas las ofertas económicas presentadas dentro del proceso FDLU-SASI-012-2023 (95221), evidencia lo siguiente: **PROPONENTE** SGI DE COLOMBIA SAS **PROPUESTA ECONOMICA** 105.687.991,00 **61)** Que el comité evaluador determino la oferta económica presentada cumplen con el criterios de coherencia y pertinencia requerido, por la normatividad y los documentos del presente proceso de selección, quedando habilitada. **62)** Que el pielgo de condiciones definitivo de presente proceso de selección refiere en el numeral "*38.6 UNICO PROPONENTE*" "*Si en el proceso de selección se presenta varios oferentes. pero solo uno de ellos resulta habilitado para la etapa de Subasta Inversa, no habla lugar a la misma, y se adjudicará el contrato al único oferente habilitado*" en consecuencia, se recomienda adjudicar el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. FDLU-SASI-012-2023 (95221) **63)** Que, de conformidad con el resultado de la verificación definitiva de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnica y de experiencia, de capacidad financiera y de capacidad organizacional, y el análisis de precios efectuada, los integrantes del comité evaluador asesor del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-012-2023 (95221), mediante memorando No. 2023552000673 recomendaron al señor Alcalde Local de Usme como Ordenador del Gasto del Fondo de Desarrollo local de Usme, la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLU-SASI-012-2023 (95221), al proponente **SGI DE COLOMBIA S.A.S** - identificado con **NIT 900119324 9,** representado legalmente por el señor **CARLOS YECID JIMENEZ ARANGUREN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4284642,** por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($753.949.705) M/CTE** incluido **IVA.,** de acuerdo a lo ofertado en su propuesta económica y conforme con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección, oferta presentada por un valor unitario total de **CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS. (105.687.991 M/CTE)**, antes de IVA, valor total de la sumatoria de los ítems unitarios, por lo tanto, el comité evaluador técnico pudo determinar que, frente a la oferta económica, no se aprecian posibles precios artificial-mente bajos **64)** Que, en desarrollo del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-012-2023 (95221), se surtieron todas y cada una de las etapas obligatorias que tratan la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias. **65)** Que mediante Resolución No. 312 del 09 de noviembre de 2023 se adjudica el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de caracterísiticas técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa electrónica convocatoria pública N° FDLU-SASI-012-2023 (95221) **66)** Con fundamento en lo anterior, se firma el presente documento complementario al contrato electrónico de prestación de servicios publicado en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** *CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO Y COMPRA DE INSUMOS Y ELE-MENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYECTADOS POR LA LOCALIDAD DE USME.* **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del

contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 7. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 8. ***Cuando se trate de personas naturales*** Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 9. ***Cuando se trate de personas jurídicas.*** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 10 . Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto. 11. No utilizar en actividades de embalaje y/o empaque: Rollos de bolsas vacías para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías. 12. Garantizar que las pinturas a utilizar son de bajo olor, diluibles con agua, fabricadas con materias primas Biorenovables sin contenido de cromo, plomo, mercurio y libres de metales pesados. 13. Promover el cuidado y reutilización de materiales de construcción y aprovechables generados en la obra y/o instalación. 14 Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja". **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** El contratista deberá entregar los bienes de la presente contratación cumpliendo los plazos acordados en el Comité técnico de seguimiento, de acuerdo con las características técnicas y las cantidades solicitadas, acorde con lo estipulado en el anexo técnico, pliego de condiciones, sus adendas y dentro del tiempo de ejecución estipulado en el contrato. 2. Entregar un informe detallado donde conste el cumplimiento del objeto contractual, al finalizar el periodo de entrega de los elementos, previo a la liquidación. 3. Realizar los cambios solicitados por el supervisor para lo cual cuenta con dos (02) días hábiles, si transcurrido dicho tiempo no se llegare a la aceptación, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Dicha aprobación quedará en documento en el cual se hará constar las observaciones a que haya lugar y que se suscribirá entre el supervisor y el representante legal del contratista. 4. Será responsabilidad del contratista asumir los costos generados por todos los desplazamientos a que haya lugar del personal a su cargo. 5. Informar por escrito y concertar con el supervisor del contrato, el cronograma de transporte y entrega de los elementos objeto de la contratación, de conformidad con lo señalado en las características técnicas del presente proceso. 6. Asumir los daños que se presenten durante el transporte de los bienes, entregando un nuevo producto de iguales o mejores especificaciones. 7. Si se presenta la reiterada devolución de elementos por razones de calidad, por especificaciones técnicas distintas a las requeridas y/o por demora para el cambio, la entidad realizará la devolución definitiva de los elementos y tomará las medidas contractuales del caso. 8. Contar con todas las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y la óptima ejecución del contrato. 9. Realizar la entrega de conformidad con los requerimientos que haga el supervisor y/o que se acuerden en el Comité técnico de seguimiento. 10. Realizar verificación del uso de los recursos entregados a las comunidades, de manera frecuente y dejando los soportes que se requieran. 11. Contar con la logística y con el trasporte necesario y apropiado para la entrega oportuna de los elementos de acuerdo con lo establecido en estudio previo, anexo técnicas y demás documentos del proceso. 12. Participar en las reuniones que el supervisor convoque para hacer seguimiento a la ejecución del contrato. 13. Cumplir con la garantía en sitio de fábrica para los elementos relacionados en el objeto del contrato. 14. Garantizar que todos los bienes entregados estarán libres de defectos resultantes del diseño, de los materiales, de la mano de obra, del transporte y por lo tanto se obliga a cambiar sin costo adicional para la Entidad, cualquier bien defectuoso, o que no cumpla con las condiciones señaladas en el estudio previo, dentro de las 24 horas hábiles siguientes al requerimiento que haga la Entidad. 15. Realizar el ingreso al Almacén de la Alcaldía Local de Usme de los bienes adquiridos en un plazo no mayor a un día hábil, de acuerdo con el procedimiento establecido por dicha

dependencia, y siguiendo las directrices y manuales de la Secretaría Distrital de Gobierno y con acompañamiento del supervisor. 16. En caso de requerirse, el contratista deberá implementar los protocolos de bioseguridad, garantizando y proporcionando, los elementos mínimos de protección personal frente a enfermedades de carácter respiratorio u otra de carácter infeccioso y contagioso. 17. Presentar un informe final de ejecución con análisis cualitativos de acuerdo con la descripción del Estudio Previo. Así mimo, deberá incluir un análisis cuantitativo a través del cual evidencie el cumplimiento de las metas asociadas, adjuntando los respectivos insumos tales como tablas de datos, gráficas, fotografías, actas y demás soportes documentales que respalden las conclusiones del informe. Este requisito será indispensable para la aprobación y trámite del pago. 18. Priorizar la contratación de mujeres con factores que acentúen su vulnerabilidad como ser víctima del conflicto armado, pertenencia a algún grupo étnico, discapacidad, mujer jefa de hogar, etc. 19. Registrar en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja" a las mujeres que sean contratadas en virtud del cumplimiento al Decreto Distrital 332 de 2020. 20. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género. 21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. 22. Suministrar a la supervisión del contrato, los soportes que solicite la entidad y que permitan acreditar la vinculación y permanencia de las mujeres en el porcentaje mínimo señalado, durante toda la ejecución del contrato 23. Las demás inherentes al objeto y según la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:** 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO** – E El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS ($753.949.705)** incluido IVA **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: Se realizarán **PAGOS MENSUALES O MES VENCIDO** conforme a la recepción a satisfacción y entrada al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Usme, del total de los bienes objeto de este contrato, hasta agotar el monto establecido para el proceso contractual. Para realizar el cobro correspondiente, el contratista deberá realizar previamente la presentación de los siguientes documentos: 1. Presentación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista, bajo las condiciones establecidas en la normatividad vigente. 2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 3. Acta de ingreso de los bienes al almacén. 4. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales 5. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. 6. Resolución de facturación vigente 7. Cámara de comercio vigente 8. Registro Único Tributario **Nota 1**: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación. **Nota 2**: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantenerlos durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de USME. **Nota 3**: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta.

Nota 4: En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta. **Nota 5:** De conformidad con el artículo 4° de la ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 Estatuto Tributario *"para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios*

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 652-2023-SUM (95221), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y SGI DE COLOMBIA S.A.S

gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, los pertenecientes al régimen simplificado deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT." Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago." **Nota 6.** EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato. **Nota 7:** Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley. **Nota 8:** La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. El supervisor sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar trimestral, en el caso que se programe el PAC durante el trimestre del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo. **Nota 9:** El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **Nota 10:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **Nota 11:** La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **Nota 12:** Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista. **Nota 13:** El Fondo de Desarrollo Local de Usme, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros. **Nota 14:** Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. **Reglamentación de la facturación electrónica Decreto 358 de 2020:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos exigidos en los pliegos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y por tanto éste no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Según el nuevo Decreto, los obligados a expedir factura electrónica de venta serán: Los responsables por el Impuesto sobre las Ventas (IVA), Los que responden por el Impuesto Nacional al Consumo (INC), Los que ejercen profesiones liberales o presten servicios relacionados a estas, Los comerciantes, importadores, Prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales, Quienes se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación, entre otros. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUESTOS.** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al Fondo de Desarrollo Local de Usme, son de cargo exclusivo del contratista. En materia de impuestos, el Fondo efectuará a las cuentas o facturas del contratista las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 652-2023-SUM (95221), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y SGI DE COLOMBIA S.A.S

Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para el Fondo de Desarrollo Local de Usme. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Este presupuesto se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1330 expedido el 21 de septiembre de 2023. Bajo los Proyectos de inversión Nos. O23011601010000001707 denominado: "Apoyos para la población vulnerable de Usme" por valor de $ 399.000.000 y O23011605550000001854 denominado: "Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad" por valor de $ 354.949.705 **CLÁUSULA NOVENA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato derivado del proceso de selección será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio. **CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la prestación del servicio. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** El contratista sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Usme, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones Definitivo utilizado para la selección del contratista. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato. El Fondo de Desarrollo Local de Usme no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del contratista, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Directivo de la dependencia o Gerente del Proyecto, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL FONDO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: – CADUCIDAD: EL FONDO** podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato y podrá hacer efectiva las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA –MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones

contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de Usme para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al contratista de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante, lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total del contrato, el contratista, pagará al Fondo de Desarrollo Local de Usme el 30% del valor total del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al Fondo, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de la multa y el valor de la cláusula penal pecuniaria podrán ser descontados directamente de los saldos a favor del contratista si los hubiere, o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de Usme. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes podrán acudir a mecanismos de solución de conflictos como arbitraje, conciliación o amigable composición. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES:** De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. La liquidación se realizará dentro de los **CUATRO (4)** meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 652-2023-SUM (95221), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y SGI DE COLOMBIA S.A.S

la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:** Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo Local de Usme, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015,(contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, garantía bancaria),que sean aplicables con las siguientes coberturas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato: **1. Cumplimiento:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y **CUATRO (4) MESES MÁS**, contados a partir de la expedición de la garantía. **2. Calidad del servicio:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. **3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. **4. Responsabilidad civil extracontractual:** la cual deberá ser constituida por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del Contrato. (Conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015). **NOTA 1:** La garantía única de cumplimiento y la póliza RCE deben ser aprobadas por la enudad como requisito para la ejecución he iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido. **NOTA 2:** El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma. **NOTA 3:** Las fechas de las vigencias de cada uno de los amparos deberán ser ajustadas de conformidad con las fechas de perfeccionamiento del contrato, en caso de demoras en el perfeccionamiento y la legalización e inicio de este por cualquier causa, la garantía de cumplimiento y de RC y sus respectivos amparos deberán ser actualizados, así como por: * prórrogas * suspensiones * reinicios y acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local. **NOTA 4:** En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen **NOTA 5:** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El FDLU, el valor de la garantía se reduzca, el FDLU solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas. **NOTA 6:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia: La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos

para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes: La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3 Amparos: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios En todo caso la garantía de calidad de los bienes se deberá ajustar en su vigencia de acuerdo con la fecha de ingreso por almacén del FDLU y constancia de recibido a sausfacción de los elementos suministrados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan la etapa pre-contractual del presente contrato. 2. La oferta presentada. 3. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 4. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 5. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 6. El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación requerida por EL FONDO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma electrónica del SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "*ARTÍCULO 7°. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma*". "*ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos*". "*ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.*"; el Artículo 244, inciso 5° de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad. Para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única y por ambas partes la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN USO DE DATOS:** En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012*", y el Decreto 1074 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*", y demás normas concordantes, se informa al titular de datos que por medio de su conducta inequívoca está autorizando de manera razonable la autorización para el

tratamiento de sus datos personales consignados en la plataforma SECOP II de manera inequívoca, voluntaria, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN – VEEDURÍA DISTRITAL: El CONTRATISTA** se obliga a suministrar semestralmente al **FONDO** la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al **FONDO** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, **EL FONDO** comunicará al **CONTRATISTA** la información en los términos, canales y oportunidad que se establezca. Entre otros, **EL CONTRATISTA** deberá informar al **FONDO** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante *"Actos de Corrupción"*). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, **EL CONTRATISTA** deberá suministrar en cualquier tiempo al **FONDO** la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con *"Actos de Corrupción"*, bien sea presuntos o demostrados. Es deber de **EL FONDO** adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), y la Ley 2016 de 2020 *"Por la cual se adopta el código de integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones"*, motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. De manera expresa, **EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al **FONDO** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, **EL FONDO** podrá terminar unilateralmente la relación con **EL CONTRATISTA** en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **El FONDO** podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Fondo de Desarrollo Local de Usme: Carrera 14 A No. 137 B Sur – 32 Plazoleta Fundacional de Usme (Usme Centro), en la ciudad de Bogotá D.C. · Teléfono: 7693100 **SGI DE**

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 652-2023-SUM (95221), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y SGI DE COLOMBIA S.A.S

COLOMBIA S.A.S, En la Carrera 23F No. 48 – 86 Sur Celular 3142980798 **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el arúculo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: El Fondo de Desarrollo Local de Usme y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó Jesson Armando Cubillos Mora – Profesional – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL
Revisó: Jorge Alexander Rivas - Profesional Especializado – Profesional Especializado – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL
Revisó: Pedro Pablo Avella Avella - Profesional Especializado del despacho

SIPSE No. 95221

▼ ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

▲ MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

▲ MOSTRAR DETALLES

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Volver | Imprimir | Modificar | < | >

Ejecución del Contrato

◯ Porcentaje ◯ Recepción de artículos

Plan de Pagos

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la fa
Pago 001	SGIC No. 169	19/12/2023 6:23 AM *(UTC -5 horas)*	19/12/2023 12:00 PM *(UTC -5 horas)*	46.784.458 COP	55.673.505
Pago 002	SGIC No. 174 y SGIC No. 175	13/02/2024 6:28 AM *(UTC -5 horas)*	13/02/2024 12:00 PM *(UTC -5 horas)*	67.413.473 COP	80.222.032

Balance de pagos y Balance de entregas

		% del valor del contrato	% del valor amortizado
Valor total contrato:	785.491.705,00 COP	-	-
Valor anticipo:	0,00 COP	0%	-
Valor de las entregas	0.00 COP	0%	-
Valor facturado:	135.895.537,00 COP	17,3%	-
Valor facturado pendiente de pago:	135.895.537,00 COP	17,3%	-
Valor pagado:	0.00 COP	0%	-
Valor amortizado del anticipo:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de amortizar:	0,00 COP	0%	0%
Valor pendiente de ejecución:	785.491.705.00 COP	100%	-
Valor pendiente de entrega:	785.491.705,00 COP	100%	-

Documentos de ejecución del contrato

	Descripción	Nombre del archivo	Cargado por		
☐	ACTA INICIO 652-2023-SUM (95221) fir.pdf	ACTA INICIO 652-2023-SUM (95221) fir.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
☐	Consulta de pólizas complimiento adicion 1 652.pdf	Consulta de pólizas complimiento adicion 1 652.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
☐	Consulta de pólizas Cumplimiento acta de inicio 652.pdf	Consulta de pólizas Cumplimiento acta de inicio 652.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
☐	Consulta de pólizas Cumplimiento Contrato.pdf	Consulta de pólizas Cumplimiento Contrato.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
☐	Consulta de pólizas Responsabilidad acta de inicio 652.pdf	Consulta de pólizas Responsabilidad acta de inicio 652.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
☐	Consulta de pólizas Responsabilidad adicion 1 652.pdf	Consulta de pólizas Responsabilidad adicion 1 652.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
☐	Consulta de pólizas Responsabilidad Contrato.pdf	Consulta de pólizas Responsabilidad Contrato.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
☐	CRP 652-2023.pdf	CRP 652-2023.pdf	Comprador	Descargar	Detalle

SUPERVISION CTO 652.pdf

SUPERVISION CTO 652.pdf

Borrar | Cargar nuevo

ADICIÓN No. 1 -AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 652-2023-SUM (95221) (CO1.PCCNTR.4358266) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SGI DE COLOMBIA S.A.S

CONTRATO DE SUMINISTROS No.	**652-2023-SUM (95221) (CO1.PCCNTR.4358266)**
CONTRATISTA:	SGI DE COLOMBIA S.A.S
OBJETO:	*CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO Y COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYECTADOS POR LA LOCALIDAD DE USME.*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$753.949.705 MCTE
PLAZO DE EJECUCION:	CINCO (05) MESES
FECHA DE INICIO:	PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024
ADICIÓN No. 1 (modificatorio actual)	$ 31.542.000 MCTE

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.271 de Santa Marta, Alcalde Local de Usme, nombrado mediante Decreto No.329 del 27 de julio de 2023 y acta de posesión No. 338 del 01 de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **SGI DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT. 900119324 9 representado legalmente por **CARLOS YECID JIMENEZ ARANGUREN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4284642**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional y en especial a lo dispuesto la Ley 80 de 1993, y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015. hemos convenido celebrar el presente documento de **Modificatorio consistente en la ADICIÓN No. 1,** al Contrato de SUMINISTROS No 652-2023-SUM (95221) consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme el día 16 de noviembre de 2023 suscribió el Contrato de SUMINISTROS No. **652-2023-SUM (95221)** con: **SGI DE COLOMBIA S.A.S**, cuyo objeto es: " *CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO Y COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYECTADOS POR LA LOCALIDAD DE USME.*" con un plazo de ejecución de CINCO (05) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **2)** Que el día Primero (01) de diciembre de 2023 se suscribió la correspondiente Acta de Inicio, fijándose como fecha de finalización del plazo contractual hasta el día Treinta (30) de abril de 2024. **3)** Que el contrato se encuentra actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, por lo que jurídicamente es procedente su modificación. **4)** Que mediante formato solicitud de modificación contractual Código: GCO-GCI-F017 de fecha 26 de diciembre de 2013 la Supervisión así como la profesional encargado del Apoyo a la Supervisión, realiza un análisis técnico jurídico y financiero y da viabilidad del presente modificatorio contractual, manifestando lo siguiente: "(...) *Que como Fondo de Desarrollo Local de Usme encargada de formular los Planes de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales, y con la finalidad de promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local, coordina la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, y con el propósito de dar cumplimiento adecuado a los objetivos del Plan de Desarrollo Local de Usme denominado "USME UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI" adoptado mediante Acuerdo Local Número 002 del 04 de octubre de 2020, establece dentro de sus objetivos principales: * Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política" * Propósito 5. Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente. En ese sentido y conforme al Componente 2. ACCESO A RECURSOS LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA EL EJERCICIO DE LOS PROCESOS DE LA MESA DE INDIGENAS, cuyo propósito es fortalecer técnica y logísticamente la mesa indígena, es menester del Fondo de desarrollo Local de Usme fortalecer y garantizar la consolidación de sus derechos étnicos y culturales; además de generar las estrategias y mecanismos que permitan facilitar la ejecución de las actividades culturales que devengan del ejercicio que tienen las comunidades indígenas en la Localidad. En la localidad la Mesa Local Indígena, reúne representantes de 8 pueblos indígenas, a saber: Inga, Kamentsa, Nasa Yume, Uitoto, Ambika Pijao, Monifue Urak, Pastos y Andaque. La anterior descripción da cuenta de la multiplicidad de características poblacionales a lo largo del territorio Usmeño, mediante los cuales se evidencia la necesidad de implementar en los proyectos de inversión, los enfoques poblacionales y diferenciales con el ánimo de disminuir las desigualdades históricas que permitan beneficiar a las personas que más requieren de la intervención del gobierno local. Que, de acuerdo con lo anterior, se evidencia la necesidad de que la Mesa de Indígenas de la Localidad de Usme, a partir del fortalecimiento técnico anuado al apoyo del Fondo de Desarrollo Local de Usme se genere los espacios de trasmisión de saberes, y recuperación de referentes culturales de las comunidades y/o grupos étnicos de la localidad, es por esto que, se hace necesario y conveniente realizar la presente adición presupuestal dando cumplimiento a los objetivos de este contrato, adelantando acciones alternativas en salud, estas acciones se encuentran en un marco de correlación y se enfocan a la satisfacción de las necesidades expuestas por la comunidad y al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local para la*

*vigencia 2023. De esta forma desde el proyecto 1797 "Apoyos en estrategias de salud para la localidad", resulta relevante disponer de una bolsa logística para la adquisición de insumos relacionados a las necesidades del componente 1. "Reconocimiento de los saberes ancestrales en medicina" que busca mediante acciones y estrategias que permitan identificar, visibilizar y reconocer los saberes ancestrales y formas naturales del cuidado de la salud, de las poblaciones étnicas en el territorio, a través de la concertación con los grupos poblacionales propios de cada territorio. Una vez surtido el proceso de verificación de las necesidades para continuar con la ejecución del componente "Reconocimiento de los saberes ancestrales en medicina", el valor de la adición presupuestal de la bolsa a monto agotable se estima en la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($31.542.000) IVA INCLUIDO, con cargo al rubro presupuestal O230161010600000001797 y hace parte del proyecto de inversión 1797 - APOYOS EN ESTRATEGIAS DE SALUD PARA LA LOCALIDAD. Se destina el monto antes mencionado con base en los siguientes criterios: * Apoyar la logística para cada pueblo indígena (8 pueblos en total) * Jornadas de fortalecimiento de acuerdo a las necesidades de cada comunidad * Insumos para el fortalecimiento de chagras en temas de plantas medicinales y aromáticas. * Ritual de armonización indígena previo a intercambio de saberes. Dichos recursos aportarán en acciones con la mesa indígena con el fin de apoyar en los procesos de: - Prevención y sanación de diferentes enfermedades a través de la medicina ancestral y alternativa. - Visibilizar la medicina tradicional de los pastos y su cosmovisión y cosmogonía de origen. - Fortalecimiento de la medicina tradicional de la comunidad indígena Monifue Uruk+ orientado desde lo propio. - Fortalecer y preservar la identidad a través las prácticas culturales y ancestrales de nuestra comunidad inga de Usme, mediante de talleres prácticos de medicina tradicional. - Fortalecer los saberes en medicina ancestral de la comunidad nasa en contexto cuidad. - Fortalecimiento Mambiaderi de la medicina moo buinaima - Intercambio de saberes en medicina ancestral intergeneracional de la comunidad andoque. - Fortalecimiento de medicina ancestral. Es por esto, que, en la búsqueda de generar espacios de trasmisión de saberes y recuperación de referentes culturales de las comunidades de los 8 pueblos indígenas, se busca establecer el apoyo económico, para que las actividades de la Mesa Indígena y los grupos que las conforman, cuenten con los insumos y/o elementos que son indispensables para el desarrollo de las acciones antes descritas y así avanzar en el cumplimiento de las metas de los proyectos del Fondo de Desarrollo Local de Usme. Considerando lo expuesto anteriormente y ante la posibilidad de adelantar acciones que permitan desarrollar las actividades de promoción del desarrollo social y cultural en pro del bienestar de la población involucrada de la Mesa Indígena, se encuentra conveniente adelantar la presente adición presupuestal para lograr el fortalecimiento de la identidad cultural. Para garantizar el correcto uso de los recursos dispuestos para esta adición presupuestal, se determina mantener los requisitos para la entrega de estos insumos como lo indica los estudios previos del presente contrato de Suministro para el componente 2 Mesa Indígena, y se detallan a continuación: * Carta de intención, donde desglose la actividad que realizará, los elementos a solicitar, la articulación que tiene la misma con el Plan de Desarrollo Local, el impacto positivo que tendrá la misma en su comunidad, su barrio, UPZ, o en su organización. * Relacionar el proyecto en el cual se desarrolle la importancia de la actividad, en el desarrollo de la misma, que actividades desarrollará, la participación que tendrá en cantidad de habitantes o integrantes de la mesa o comunidad de la que hace parte, y el cronograma del desarrollo de la misma, para que el coordinador del proyecto, pueda participar y establecer el muestreo de la misma. * Listado de elementos a solicitar o el monto del apoyo por transferencia monetaria que solicita para llevar a cabo la misma.* Cotización de los elementos a solicitar, si los mismos aparecen dentro del proceso contractual, se tomarán los precios de referencia de estos para adelantar la estructura de costos (mínimo 3 cotizaciones) x Debe presentar un informe final, donde desarrolle los logros y conclusiones del evento realizado o donde hayan participado, como suministro, para recoger las experiencias de la comunidad como parte del fortalecimiento de las organizaciones sociales. Productos a entregar por parte del Contratista: - Registro fotográfico - Acta de asistencia firmada por los asistentes a los eventos, encuentros, manifestaciones culturales y/o cualquiera que se generé como parte del proceso contractual. - Ingreso y salida de Almacén de los diferentes elementos. - Listados de asistencia y base de datos consolidada en medio digital - Soportes entrega de los elementos a los beneficiarios - Relatoría de los Encuentros de las comunidades indígenas* Concluyendo en su solicitud lo siguiente: *Así las cosas, conforme a lo referido en la justificación y el análisis realizado en el presente en mi calidad de supervisor y/o apoyo a la supervisión del Contrato de suministro No. 652 de 2023, considero viable realizar la adición presupuestal No. 1 al valor pactado de acuerdo con las justificaciones y condiciones señaladas anteriormente. El Fondo De desarrollo Local de Usme, teniendo en cuenta la intención de dar cumplimiento a las metas para el cuatrienio 2021 – 2024, denominado "USME UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI" priorizó el desarrollo del componente 1 "Reconocimiento de los saberes ancestrales en medicina", y se garantice el cumplimiento de la meta plan vigencia 2023 "Vincular 115 personas a las acciones y estrategias de reconocimiento de los saberes ancestrales en medicina", con el fin de satisfacer la necesidades anteriormente mencionadas. Por lo que se solicita: - Adicionar por el valor referido en la presente modificación, valor que se justifica según las necesidades de insumos requeridos para el óptimo desarrollo del componente anteriormente expuesto, el cual hace parte de la meta de desarrollo del proyecto 1797. Cabe mencionar que la presente modificación no afectará la ejecución del presente contrato y por el contrario fortalecerá las acciones encaminadas al pleno ejercicio de los derechos de la comunidad indígena en nuestro territorio, con la finalidad de garantizar una adecuada atención a la comunidad y el mejoramiento al desarrollo y promoción de los programas y servicios ofrecidos por la Entidad. Por lo anterior, se considera pertinente y necesaria la Adición presupuestal No. 1 para el Contrato de Suministro No. 652 de 2023, por valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($31.542.000) M/CTE., toda vez que dicho contrato tiene como fecha de terminación el Treinta (30) de abril de 2024, por ende, el contrato se encuentra actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, por lo que jurídicamente es procedente su modificación, se hace indispensable que el contratista SGI COLOMBIA S.A.S. NIT 900.119.324 9 continúe con la ejecución del presente contrato, desarrollando las obligaciones y/o actividades contractuales que se encuentran en este y se ejecute conforme a lo requerido por el componente 2 ACCESO A RECURSOS LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA EL EJERCICIO DE LOS PROCESOS DE LA MESA DE INDIGENAS", motivo de la presente modificación. (...).".* Solicitud que hace parte integral del presente documento **5)** Que mediante oficio de fecha 27 de diciembre de 2023 con radicado interno 2023-551-021578-2, SGI DE COLOMBIA S.A.S a través de su representante legal el señor CARLOS YECID JIMENEZ ARANGUREN, solicitó al Fondo desarrollo local de Usme se suscriba el presente modificatorio consistente en la **ADICIÓN No. 1,** refiriendo de manera textual lo siguiente: *"(...) Dada la importancia de continuar y fortalecer a las acciones enfocadas al desarrollo de la Mesa Indígena y de acuerdo a las necesidades identificadas en el marco del proyecto 1854 "Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad" solicitamos al Fondo de Desarrollo*

Local de Usme, adelantar una adición de recursos que serán destinados para la adquisición de insumos y servicios que darán apoyo los requerimientos de la Mesa Indígena, que permitirán atender y priorizar con el componente 2. "ACCESO A RECURSOS LOGISTICOS Y FINANCIEROS PARA EL EJERCICIO DE LOS PROCESOS DE LA MESA DE INDIGENAS", la atención a comunidades como la indígena. (....)" oficio que hace parte integral del presente documento. 6) Que la cuantía a adicionar, no superior al presupuesto de un proceso de mínima cuantía según lo establecido por el FDLU al año vigente, por lo que no se requiere comité de contratación. 7) Que según el análisis realizado por la supervisión existen situaciones ajenas a la administración, situaciones de fuerza mayor en pro de la población a beneficiar, situación que hace parte de la argumentación de la necesidad del presente modificatorio al contrato de SUMINISTROS No. 652-2023-SUM (95221) 8) Que ahora bien, el apoyo a la supervisión señala que el valor a adicionar, se encuentra sustentado en la solicitud presentada por el contratista y que fue avalado previo análisis técnico y financiero, concluyendo que resulta ser razonable la presente modificación para suplir las necesidades de la población y culminar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 9) Que en consecuencia de las justificaciones y argumentos entregados por la contratista, y los avales otorgados por el apoyo a la supervisión previo análisis presentado a comité y descrito en el Formato de modificación contractual, el Fondo de Desarrollo Local de Usme encuentra, viable realizar el presente modificatorio. **10)** Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los *administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.* **11)** Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, *las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. - se destaca-* Así mismo el Artículo 40 de la Ley 80 señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley...*". **12)** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **13)** Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral dos, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad. **14)** Que así mismo la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente ha señalado lo siguiente: *"Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido'.* **15)**. Que el código Civil Colombiano en el artículo 1602 señala lo siguiente: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".* **16)** Que por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300/12, indicó que *"la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'.*

Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. Respecto del objeto, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 15 de marzo de 1990 –antes de la expedición de la ley 80- sostuvo: "De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato. Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato. Y que se celebra un contrato adicional cuando las partes contratantes acuerdan una modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato; como por ejemplo cuando en un contrato de obras públicas se pacta la construcción de un determinado tramo de una carretera y una vez en ejecución se determina que el tramo debe ampliarse; ese cambio obviamente redunda en la modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato principal, lo que conlleva necesariamente la celebración de un contrato adicional" (negrilla fuera de texto). **17)** Que en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: *"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." A continuación, aseveró: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato" (negrilla fuera del texto).".* **18)** Que conforme al artículo 4.9 de la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **19)** Que en aplicación al principio de economía, planeación y responsabilidad, es deber de la entidad estatal buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y con ello garantizar la suficiencia de recursos que aseguren la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización de las obras y cubrir los costos no previstos dentro del mismo, bajo estimativos razonados que atiendan a los fines perseguidos con la presente contratación. **20)** Que conforme a lo consignado en el artículo 27 de la ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de los pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate. **21)** Que en Concepto 82709 de 2013, la Contraloría General de la República, resalta que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. **22)** En similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: *De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: **i)** que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, **ii)** se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, **iii)** que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, **iv)** que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y **v)** que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.* **23)** Que adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado en el título 4, determina las funciones y atribuciones delegadas comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones y prorrogas de los contratos. **24).** Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme teniendo en cuenta las anteriores fundamentaciones encuentra la solicitud ajustada al ordenamiento jurídico colombiano, al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y considera que es pertinente adicionar el Contrato de SUMINISTROS No 652-2023-SUM (95221) celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y la SGI DE COLOMBIA S.A.S, conforme la consideración expuesta en este documento, y las siguientes disposiciones: **CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR** el valor del Contrato de SUMINISTROS No 652-2023-SUM (95221) por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($31.542.000). PARÁGRAFO** El valor de la presente adición se cancelará con recursos de la presente vigencia pertenecientes al rubro O23011601060000001797 denominado: "*Apoyos en estrategias de salud para la Localidad*", los cuales se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1875 del 28 de diciembre de 2023, por valor de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

ADICIÓN No. 1 -AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 652-2023-SUM (95221) (CO1.PCCNTR.4358266) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SGI DE COLOMBIA S.A.S

($31.542.000). CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTIAS: -El contratista deberá modificar las garantías previstas en la minuta del Contrato de SUMINISTROS No 652-2023-SUM (95221) de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.18 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en orden a incorporar el **presente modificatorio,** del Contrato antes citado; modificación que deberá presentarse para aprobación de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme. **CLAUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO: -** La presente Prórroga se perfecciona con la aceptación de las partes y la publicación en el SECOP II. **PARAGRAFO:** El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de este a través de la Plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los Artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "*ARTÍCULO 7°. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma*". *ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.*"; el Artículo 244, inciso 5° de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad. **CLAUSULA CUARTA - INMUTABILIDAD**: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de SUMINISTROS No 652-2023-SUM (95221) no modificadas por este documento, para constancia se suscribe el presente a los 28 días del mes de diciembre del 2023

Proyectó: Jeisson Armando Cubillos – Profesional – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL
Revisó: Jorge Alexander Rivas Profesional Especializado-– Área de Gestión de Desarrollo Local AGDL
Revisó: Pedro Pablo Avella Avella Apoyo Jurídico despacho -– Área de Gestión de Desarrollo Local

MODIFICATORIO No 2. PRORROGA No. 1 -AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 652-2023-SUM (95221) (CO1.PCCNTR.4358266) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SGI DE COLOMBIA S.A.S

CONTRATO DE SUMINISTROS No.	**652-2023-SUM (95221) (CO1.PCCNTR.4358266)**
CONTRATISTA:	SGI DE COLOMBIA S.A.S
OBJETO:	*CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO Y COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYECTADOS POR LA LOCALIDAD DE USME.*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$753.949.705 MCTE
PLAZO DE EJECUCION:	CINCO (05) MESES
FECHA DE INICIO:	PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024
ADICIÓN No. 1	$ 31.542.000 MCTE
VALOR FINAL	$785.491.705 M/CTE
PRORROGA No. 1 (modificatorio actual)	Por el termino de dos (2) meses (desde el 01 de mayo 2024 hasta el 30 de junio 2024

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.271 de Santa Marta, Alcalde Local de Usme, nombrado mediante Decreto No.329 del 27 de julio de 2023 y acta de posesión No. 338 del 01 de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **SGI DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT. 900119324 9 representado legalmente por **CARLOS YECID JIMENEZ ARANGUREN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4284642**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional y en especial a lo dispuesto la Ley 80 de 1993, y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015. hemos convenido celebrar el presente documento de **Modificatorio consistente en la PRORROGA No. 1,** al Contrato de SUMINISTROS No 652-2023-SUM (95221) consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme el día 16 de noviembre de 2023 suscribió el Contrato de SUMINISTROS No. **652-2023-SUM (95221)** con: **SGI DE COLOMBIA S.A.S**, cuyo objeto es: " *CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO Y COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYECTADOS POR LA LOCALIDAD DE USME.*

las estrategias y mecanismos que permitan facilitar la ejecución de las actividades culturales que devengan del ejercicio que tienen las comunidades indígenas en la localidad. En relación a lo anterior, es importante manifestar que, como se mencionó anteriormente este componente no ha presentado avance en su ejecución ya que no se presentaron actividades que requirieran apoyo durante los meses ejecutados del presente contrato. A pesar de esto para la comunidad Indígena le resulta indispensable contar con el acceso a los recursos logísticos y financieros destinados para el desarrollo de los diferentes procesos que desean adelantar. A la fecha la Mesa Indígena tiene proyectadas diferentes acciones a ejecutar dentro de los proyectos de la localidad, las cuales ya fueron reportadas al operador con la intención de recibir el apoyo logístico y económico para con la intención de desarrollar actividades como: Rituales de armonización indígena, insumos para las jornadas de fortalecimiento a través de la realización de ollas comunitarias, Minga para la transmisión de saberes, circulo de palabra transmisión de saberes, alquiler de espacios para el desarrollo de los diversos encuentros, estas acciones están proyectadas a ejecutarse hasta finales del mes de junio del presente año, es por esto, que el Fondo de Desarrollo Local de Usme debe garantizar el apoyo y brindar las garantías para el pleno ejercicio de los derechos de la comunidad Indígena. Componente 3. ***Acceso a recursos logísticos y financieros para el ejercicio de los procesos de la Mesa Afrodescendientes,*** *buscando preservar las diversas expresiones que caracterizan a la comunidad negra afrocolombiana ubicada en la localidad 5 de Usme, la presente administración por medio de un apoyo económico debe generar estrategias para la atención de la comunidad que le permita mantener su diversidad étnica y cultural dentro de la ciudad. Es por esto, que, el Fondo de Desarrollo Local de Usme a partir del fortalecimiento técnico debe garantizar la atención y el apoyo a los procesos de la mesa Afro, con el fin de implementar las diferentes acciones propuestas en el territorio donde se requiere el acceso a los recursos logísticos en actividades como: URAMBAS para la transmisión de saberes, ritual de armonización Afrodescendiente previo a intercambio de saberes, insumos para las jornadas de fortalecimiento a través de la realización de ollas comunitarias, alquiler de espacios para el desarrollo de los diversos encuentros, actividades que de acuerdo a la solicitud allegada al contratista se estima ejecutar a partir de la tercera semana del mes de abril y hasta finales del mes de junio. Componente 4.* ***Medios Comunitarios,*** *a través del operador logístico desde el mes de marzo del 2024, se han adelantado diferentes acciones con la Mesa de Medios Comunitarios vigentes y activos de la localidad, con la finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos del sector de Participación y así aumentar la presencia de los medios comunitarios en todos los eventos que se generan desde el Fondo de Desarrollo Local de Usme a través de los diferentes proyectos que se encuentran en ejecución. Cabe aclarar que el operador logístico y el apoyo a la supervisión del presente contrato adelantaron acciones con la Mesa de Medios Comunitarios y Alternativos de la localidad en el mes de marzo en consecuencia que dicha Mesa quedo instaurada en el mismo mes, a partir de ese momento se estableció comunicación con cada uno de los doce Medios Comunitarios que actualmente conforman la Mesa de Medios para dar inicio al desarrollo de las estrategias de publicidad propuestas por ellos para el acompañamiento de las diferentes actividades, proyectos programas y políticas institucionales. En ese sentido, y según lo establecido en los estudios previos del proceso contractual respecto al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo para la atención prioritaria a los procesos comunitarios representados en los medios comunitarios y alternativos, se está definiendo el mecanismo para la entrega de los recursos logísticos y financieros para cada uno de los doce (12) medios que conforman la Mesa de Medios, adicionalmente, en la actualidad el operador y el apoyo a la supervisión se encuentran en la verificación de cada una de las estrategias de publicidad presentadas por los Medios Comunitarios, estas campañas de publicidad abarcan actividades que comprenden los meses de abril y hasta junio del presente año. Con base en lo anterior, los tiempos de ejecución se deben ampliar. Conforme a los tiempos estimados para el desarrollo de los diferentes procesos relacionados con la ejecución contractual y conforme a las actividades provenientes de las acciones que se están adelantando para cada uno de los componentes, como supervisor/ apoyo a la supervisión considero viable lo solicitado, recomendando a la entidad a dar trámite a dicha petición después de ser evaluada técnica y jurídicamente la presente solicitud. Así mismo, en calidad de supervisor y/ o apoyo a la supervisión certifico el cumplimiento de las obligaciones contractuales del operador, según se evidencia en los soportes presentados en el cumplimiento del objeto contractual, razón por la cual hay un buen desempeño en sus funciones y así seguir prestando los servicios requeridos por la Entidad. Teniendo en cuenta que los ajustes en tiempo obedecen al desarrollo de las actividades propias de cada comunidad, se hace necesario adelantar la prórroga toda vez que corresponde a causas ajenas a la empresa* ***SGI DE COLOMBIA S.A.S.*** *Así las cosas, conforme a lo referido en la justificación y el análisis realizado en el presente en mi calidad de supervisor y/ o apoyo a la supervisión del Contrato de suministro No. 652 de 2023, solicito se dé aprobación a la viabilidad para realizar la modificación No. 2 prorroga al plazo de ejecución, de acuerdo con las justificaciones y condiciones señaladas anteriormente. Que en consecuencia de las justificaciones entregadas por el contratista y lo referido en el presente documento, como apoyo a la supervisión se encuentra probado la situación de fuerza mayor o caso fortuito que argumentan el presente modificatorio. Que el nuevo plazo fijado resulta ser razonable para la culminación de las actividades y obligaciones del presente contrato, que no se alcanzaron a concluir en el plazo fijado inicialmente.*

acuerdo con las necesidades, especificaciones técnicas y condiciones de calidad requeridos en los componentes que a la fecha presentan un porcentaje de ejecución avanzada.

1. *De conformidad con los informes financieros presentados aprobados y en aprobación, se tiene la siguiente ejecución de cada uno de los componentes:*

2. *La Bolsa Logística se ha ejecutado en un 86.72%, quedando un saldo por ejecutar de solo $16.521.669 y en la Bolsa de Parceros se han ejecutado $25.095.068 equivalente al 6.29% de los recursos asignados.*

3. *Durante estos meses se ha venido definiendo el alcance de los recursos logísticos y financieros para las mesas Mesa Indígena, Mesa Afrodescendientes y Medios Comunitarios, se han recibido algunas propuestas especialmente de los medios comunitarios y se está definiendo la metodología para la ejecución y desembolso de los recursos para apoyar logística y financieramente dichas propuestas, considerando que las iniciativas son diferentes entre sí y por lo tanto, debemos realizar adaptar las metodologías a las particularidades de cada una de las iniciativas.*

4. *Con relación a los Saberes Ancestrales, objeto de la adición, durante el mes de marzo se realizaron las actividades contempladas para los ocho (8) pueblos indígenas de la Localidad de Usme, con una ejecución del 100%, según información y soportes reportados en el Informe de Actividades No. 4.*

Por lo anterior, se contempla la necesidad de una prórroga, sin costo adicional con cargo al Fondo de Desarrollo Local de Usme, por el término de dos (2) meses, con el fin de realizar la ejecución y seguimiento a los servicios logísticos y recursos financieros entregados a cada una de las propuestas presentadas en las diferentes instancias. (

públicas se pacta la construcción de un determinado tramo de una carretera y una vez en ejecución se determina que el tramo debe ampliarse; ese cambio obviamente redunda en la modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato principal, lo que conlleva necesariamente la celebración de un contrato ad

de la Ley 527 de 1999, la cual establece:

MODIFICATORIO No 3. PRORROGA No. 2 -AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 652-2023-SUM (95221) (CO1.PCCNTR.4358266) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SGI DE COLOMBIA S.A.S

CONTRATO DE SUMINISTROS No.	**652-2023-SUM (95221) (CO1.PCCNTR.4358266)**
CONTRATISTA:	SGI DE COLOMBIA S.A.S
OBJETO:	*CONTRATAR A MONTO AGOTABLE ELSUMINISTRO Y COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYECTADOS POR LA LOCALIDAD DE USME.*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$753.949.705 MCTE
PLAZO DE EJECUCION:	CINCO (05) MESES
FECHA DE INICIO:	PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024
ADICIÓN No. 1	$ 31.542.000 MCTE
VALOR FINAL	$785.491.705 M/CTE
PRORROGA No. 1 (modificatorio actual)	Por el termino de dos (2) meses (desde el 01 de julio de 2024 hasta el 30 de agosto de 2024

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **DORIAN DE JESÚS COQUÍES MAESTRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.271 de Santa Marta, Alcalde Local de Usme, nombrado mediante Decreto No.329 del 27 de julio de 2023 y acta de posesión No. 338 del 01 de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **SGI DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT. 900119324 9 representado legalmente por **CARLOS YECID JIMENEZ ARANGUREN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.284.642**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional y en especial a lo dispuesto la Ley 80 de 1993, y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015. hemos convenido celebrar el presente documento de **Modificatorio consistente en la PRORROGA No. 2**, al Contrato de SUMINISTROS No 652-2023-SUM (95221) consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme el dia 16 de noviembre de 2023 suscribió el Contrato de SUMINISTROS No. 652-2023-SUM (95221) con: **SGI DE COLOMBIA S.A.S**, cuyo objeto es: " *CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO Y COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYECTADOS POR LA LOCALIDAD DE USME.*" con un plazo de ejecución de CINCO (05) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. 2) Que el dia Primero de diciembre de 2023 se suscribió la correspondiente Acta de Inicio, fijándose como fecha de finalización del plazo contractual hasta el dia Treinta (30) de abril de 2024. 3) Que se realizó el dia 28 de diciembre 2023 modificatorio No. 1 de Adición No. 1 por valor de $31.542.000 4) Que se realizó el dia 16 de abril 2024 modificatorio No.2 de Prorroga No.1 por un plazo de dos meses teniendo como fecha de finalización el 30 de junio de 2024 5) Que el contrato se encuentra actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, por lo que juridicamente es procedente su modificación. 5) Que mediante formato solicitud de modificación contractual Código: GCO-GCI-F017 de fecha 24 de junio de 2024 la Supervisión, así como la profesional encargada del Apoyo a la Supervisión, realiza un análisis técnico jurídico y da viabilidad del presente modificatorio contractual, manifestando lo siguiente: "(...) *De acuerdo a los argumentos expuestos por el contratista SGI DE COLOMBIA S.A.S., y considerando la necesidad de continuar con la ejecución de los recursos financieros y el apoyo en servicios logísticos para los diferentes componentes que comprende el proyecto, se espera con la presente prorroga atender con la prestación del servicio logistico, todas aquellas actividades, eventos, encuentros, reuniones y demás, que sean necesarios para fortalecer a la comunidad Usmeña, con el propósito de aportar y solventar las necesidades de cada uno de los grupos poblacionales que se encuentran priorizados en el presente contrato de suministro. Cabe resaltar que, el contratista ha desarrollado las acciones pertinentes para el suministro de elementos en los tiempos establecidos durante la ejecución del mismo, para la atención a los procesos sociales mencionados anteriormente, sin embargo, existen componentes que requieren continuar con la prestación del servicio para la entrega de los apoyos económicos y el suministro de bienes durante los próximos dos meses para cumplir los objetivos y metas planteados en sus propuestas de actividades y acciones a desarrollar por la Mesa de Afrodescendientes, la mesa Indígena, y los medios comunitarios y alternativos de la localidad de Usme, por lo que se hace necesario evaluar la ampliación del plazo contractual inicialmente pactado para lograr culminar con éxito los objetivos y generar un mayor nivel de bienestar en la población. En relación a las consideraciones de los componentes que conforman el proyecto y a la ejecución de cada uno de ellos y por lo que requieren la continuación de la prestación del servicio, es importante mencionar que: Componente 1. Parceros por Bogotá, se estima continuar con el apoyo a las necesidades logisticas y/o administrativas bajo las condiciones establecidas en el presente contrato a los beneficiarios del programa "Parceros por Bogotá", los cuales, se vincularon a la Alcaldía Local de Usme desde el*

día 12 de junio de 2024, y de esta manera generar el apoyo con elementos que sean de uso exclusivo para el correcto ejercicio de sus actividades como recuperación de espacios por medio de sembradíos, o recolección de escombros, recuperación de fachadas y demás eventos que se realicen en la localidad y en la ciudad, necesarios para fortalecer y dar cumplimiento a la meta del proyecto 1707 apoyo logístico para el desarrollo operativo del programa "reto local jóvenes y entornos seguros" de la localidad de Usme. Por lo que resulta necesario seguir contando con el apoyo del operador logístico para garantizar al programa la correcta ejecución de sus actividades y tener el apoyo de los recursos disponibles, ya que los jóvenes deben contar con una serie de elementos e insumos que el Fondo debe entregar para el desarrollo óptimo de sus labores hasta la finalización de las actividades del programa de parceros. Componente 2. Acceso a recursos logísticos y financieros para el ejercicio de los procesos de la Mesa de Indígenas, conforme a las necesidades de apoyo logístico y de entrega de recursos económicos que ha presentado la Mesa Indígena, proyecta ejecutar diferentes acciones dentro de los proyectos de la localidad durante el mes de julio y agosto del presente año, comprometidos con la preservación y promoción de los saberes ancestrales, lo cuales enriquecen la identidad cultural y constituyen la historia y tradición de los pueblos indígenas de la localidad. Propuestas que fueron enviadas al operador según la metodología del mismo, con la intención de desarrollar actividades como; Ofrenda a la madre tierra, rituales de armonización indígena, insumos para las jornadas de fortalecimiento a través de la realización de ollas comunitarias, Minga para la transmisión de saberes, círculo de palabra transmisión de saberes, alquiler de espacios para el desarrollo de los diversos encuentros, es por esto, que el Fondo de Desarrollo Local de Usme debe garantizar el apoyo y brindar las garantías para el pleno ejercicio de los derechos de la comunidad Indígena, contribuir al fortalecimiento y visibilización de los saberes ancestrales y promover el respeto por la riqueza cultural de los pueblos indígenas de la Localidad de Usme. Componente 3. Acceso a recursos logísticos y financieros para el ejercicio de los procesos de la Mesa Afrodescendientes, resulta necesario que, el Fondo de Desarrollo Local de Usme a partir del fortalecimiento técnico pueda garantizar la atención y el apoyo a los procesos de la mesa Afro, con el fin de implementar las diferentes acciones propuestas en el territorio en actividades como; URAMBAS para la transmisión de conocimientos ambientales afrocolombianos; Uramba Cultivo la María, Uramba semillas de esperanza, Uramba sembrando huellas y Uramba Girasol, ritual de armonización Afrodescendiente previo a intercambio de saberes, insumos para las jornadas de fortalecimiento a través de la realización de ollas comunitarias, alquiler de espacios para el desarrollo de los diversos encuentros, actividades que fueron presentadas al contratista con la finalidad de continuar con el acceso a los recursos económicos y servicios logísticos que presta el operador. De acuerdo con lo anterior, se busca preservar las diversas expresiones que caracterizan a la comunidad negra afrocolombiana ubicada en la localidad 5 de Usme, a través de los diferentes espacios para la transmisión y recuperación de referentes culturales de las comunidades y grupos étnicos de la localidad y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, es por esto que, de acuerdo a la solicitud allegada al contratista por el Concejo Local de comunidades negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras de Usme, se estima continuar con la ejecución de sus actividades en territorio y asimismo el apoyo logístico y económico durante los meses de julio y agosto del presente año. Componente 4. Medios Comunitarios, se continua el cumplimiento de los lineamientos del sector de Participación con la búsqueda de aumentar la presencia de los medios comunitarios y alternativos de la localidad de Usme en todos los eventos que se generan desde los proyectos del Fondo de Desarrollo Local de Usme, con el apoyo económico, para que los mismos, accedan a este y puedan participar difundiendo y comunicando toda la oferta institucional, social, cultural, artística y deportiva en cada uno de los medios presentes, activos y reconocidos por el IDPAC. Por medio del operador logístico se busca mantener el apoyo en la prestación del servicio y el acceso a los recursos económicos según lo establecido en los estudios previos del proceso contractual respecto al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo para la atención prioritaria a los procesos comunitarios representados en los medios comunitarios y alternativos, para que, a través del fortalecimiento a los medios comunitarios y alternativos de Usme, se siga realizando la promoción, comunicación y posicionamiento de los proyectos que se están ejecutando actualmente, con el fin de garantizar la optima atención a la comunidad en general, es por esto que, a la fecha los medios comunitarios han realizado el acompañamiento y cubrimiento de diferentes actividades en la localidad conforme a la propuesta de publicidad presentada para cada uno de los proyectos, permitiendo así la promoción de los programas y servicios ofrecidos por la Entidad. Sin embargo, estas campañas de publicidad siguen vigentes conforme a la ejecución de los proyectos de la Localidad y comprenden actividades durante los meses de julio, agosto y septiembre del presente año. Con base en lo anterior, los tiempos de ejecución del presente contrato se deben ampliar para lograr el cubrimiento de las actividades proyectadas con el acompañamiento de los medios comunitarios, los cuales son indispensables para el desarrollo de las actividades antes descritas y avanzar en el cumplimiento de las metas de los proyectos del Fondo de Desarrollo Local de Usme. De conformidad con los tiempos estimados para el desarrollo de las actividades de los diferentes procesos relacionados con la ejecución contractual y conforme a las actividades provenientes de las acciones que se están adelantando para cada uno de los componentes como se mencionó anteriormente", como supervisor/apoyo a la supervisión considero viable lo solicitado, recomendando a la entidad a dar trámite a dicha petición después de ser evaluada técnica y jurídicamente la presente solicitud. Así mismo, en calidad de supervisor y/o apoyo a la supervisión certifico el cumplimiento de las obligaciones contractuales del operador, según se evidencia en los soportes presentados en el cumplimiento del objeto contractual, razón por la cual hay un buen desempeño en sus funciones para así seguir prestando los servicios requeridos por la Entidad. Por último, teniendo en cuenta que la presente modificación No 03 en tiempo de ejecución, obedece al desarrollo de las actividades

propias de cada comunidad, se hace necesario adelantar la prórroga toda vez que corresponde a causas ajenas a la empresa SGI DE COLOMBIA S.A.S. Así las cosas, conforme a lo referido en la justificación y el análisis realizado en el presente, en mi calidad de supervisor y/o apoyo a la supervisión del Contrato de suministro No. 652 de 2023, solicito se dé aprobación a la viabilidad para realizar la modificación No. 3 prorroga al plazo de ejecución, de acuerdo con las justificaciones y condiciones señaladas anteriormente. • Que en consecuencia de las justificaciones entregadas por el contratista y lo referido en el presente documento, como apoyo a la supervisión se encuentra probado la situación de fuerza mayor o caso fortuito que argumentan el presente modificatorio. • Que el nuevo plazo fijado resulta ser razonable para la culminación de las actividades y obligaciones del presente contrato, que no se alcanzaron a concluir en el plazo fijado inicialmente. (...).". Solicitud que hace parte integral del presente documento 6) Que mediante oficio de fecha 24 de junio de 2024 con radicado interno 2024-551-009376-2, SGI DE COLOMBIA S.A.S a través de su representante legal el señor CARLOS YECID JIMENEZ ARANGUREN, solicitó al Fondo desarrollo local de Usme se suscriba el presente modificatorio consistente en la PRORROGA No 2. refiriendo de manera textual lo siguiente: "(...) Teniendo en cuenta que el próximo treinta (30) de junio de 2024 vence el plazo de ejecución del contrato No. 652-2023-SUM (95221) cuyo objeto es CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO Y COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO EN EL MARCO OPERATIVO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS PROYECTADOS POR LA LOCALIDAD DE USME, de manera atenta nos permitimos solicitar prorrogar el plazo de ejecución por el termino de dos (2) meses, de acuerdo con las siguientes consideraciones de los componentes que conforman el proyecto:1. El Componente de Bolsa Logística se encuentra agotado en su totalidad 2. El Componente Parceros por Bogotá tiene una ejecución baja debido a que no se han vinculado a los jóvenes de la Localidad de Usme.3 Los Componentes de Mesa Indígena, Mesa Afrodescendientes y Medios Comunitarios, se tienen solicitudes de la Mesa Indígena y Medios Comunitarios, los cuales serán objeto de apoyo logístico y financiero, sin embargo, las solicitudes existentes son pocas respecto al monto total de la bolsa de cada grupo poblacional .Por lo anterior, se contempla la necesidad de una prórroga, sin costo adicional con cargo al Fondo de Desarrollo Local de Usme, por el término de dos (2) meses, con el fin de realizar el desembolso, ejecución y seguimiento a los servicios logísticos y recursos financieros entregados a cada una de las propuestas presentadas en las diferentes instancias. (....)" oficio que hace parte integral del presente documento. 7) Que según el análisis realizado por la supervisión existen situaciones ajenas a la administración, situaciones de fuerza mayor en pro de la población a beneficiar, situación que hace parte de la argumentación de la necesidad del presente modificatorio al contrato de SUMINISTROS No. 652-2023-SUM (95221) 8) Que ahora bien, el apoyo a la supervisión señala que la prórroga, se encuentra sustentado en la solicitud presentada por el contratista y que fue avalado previo análisis técnico y financiero, concluyendo que resulta ser razonable la presente modificación para suplir las necesidades de la población y culminar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 9) Que en consecuencia de las justificaciones y argumentos entregados por la contratista, y los avales otorgados por el apoyo a la supervisión previo análisis presentado a comité y descrito en el Formato de modificación contractual, el Fondo de Desarrollo Local de Usme encuentra, viable realizar el presente modificatorio. 10) Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 11) Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. - se destaca- Así mismo el Artículo 40 de la Ley 80 señala: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley...". 12) Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. 13) Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral dos, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad. 14) Que así mismo la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente ha señalado lo siguiente: "Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1951, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867.

Octubre 29 de 2010). Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido1. 15). Que el código Civil Colombiano en el artículo 1602 señala lo siguiente: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". 16) Que por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300/12, indicó que "la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. Respecto del objeto, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 15 de marzo de 1990 –antes de la expedición de la ley 80- sostuvo: "De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato. Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato. Y que se celebra un contrato adicional cuando las partes contratantes acuerdan una modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato; como por ejemplo cuando en un contrato de obras públicas se pacta la construcción de un determinado tramo de una carretera y una vez en ejecución se determina que el tramo debe ampliarse; ese cambio obviamente redunda en la modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato principal, lo que conlleva necesariamente la celebración de un contrato adicional" (negrilla fuera de texto). 17) Que en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." A continuación, aseveró: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato" (negrilla fuera del texto).". 18) Que conforme al artículo 4.9 de la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 19) Que en aplicación al principio de economía, planeación y responsabilidad, es deber de la entidad estatal buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y con ello garantizar la suficiencia de recursos que aseguren la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización de las obras y cubrir los costos no previstos dentro del mismo, bajo estimativos razonados que atiendan a los fines perseguidos con la presente contratación. 20) Que conforme a lo consignado en el artículo 27 de la ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de los pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate. 21) Que en Concepto 82709 de 2013, la Contraloría General de la República, resalta que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. 22) En similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala. De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que *el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 23) Que adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado en el título 4, determina las funciones y atribuciones delegadas comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones y prorrogas de los contratos. 24). Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme teniendo en cuenta las anteriores fundamentaciones encuentra la solicitud ajustada al ordenamiento jurídico colombiano,*

MODIFICATORIO No 3. PRORROGA No. 2 -AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 652-2023-SUM (95221) (CO1.PCCNTR.4358266) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y SGI DE COLOMBIA S.A.S

al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y considera que es pertinente prorrogar el Contrato de SUMINISTROS No 652-2023-SUM (95221) celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y la SGI DE COLOMBIA S.A.S, conforme la consideración expuesta en este documento, y las siguientes disposiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGAR el plazo de ejecución del Contrato de SUMINISTROS No 652-2023-SUM (95221) dos (2) meses (desde el 01/07/2024 hasta el 30/08/2024).

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTIAS: -El contratista deberá modificar las garantías previstas en la minuta del Contrato de SUMINISTROS No 652-2023-SUM (95221) de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.18 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en orden a incorporar el **presente modificatorio**, del Contrato antes citado; modificación que deberá presentarse para aprobación de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme.

CLAUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO: - La presente adición se perfecciona con la aceptación de las partes y la publicación del presente acto a través de la plataforma SECOP II.

PARAGRAFO: El presente documento se entiende suscrito y firmado mediante la aprobación de este a través de la plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "ARTÍCULO 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación". "ARTÍCULO 5. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos". "ARTÍCULO 7°. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permite identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma". "ARTÍCULO 10. Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original." "ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos". "ARTÍCULO *15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.*"; el Artículo 244, inciso 5° de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP
II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad.

CLAUSULA CUARTA - INMUTABILIDAD: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de SUMINISTROS No 652-2023-SUM (95221) no modificadas por este documento.

Proyectó - Tatiana Sastoque López, Profesional – Oficina de Contratación
Aprobó: Margarita Rico Pinto – Coordinadora de la oficina de contratación – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

EVIDENCIA DE REUNIÓN

DEPENDENCIA Y/O ALCALDÍA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: Planeación

FECHA: 29 de febrero de 2024 Virtual: ____ Presencial: X (En caso de ser presencial): Oficina planeación

OBJETO DE LA REUNIÓN: Verificar bienes de acuerdo a lo estipulado en los requerimientos del contrato e ingreso de elementos a almacén Contrato de Suministro No. 652-2023-SUM (95221)

HORA DE INICIO: 2:00 pm HORA DE FINALIZACIÓN: 2:30 pm

ASISTENTES: Contratista – apoyo a la supervisión

NOMBRE	CARGO					TIPO DE VINCULACIÓN				ENTIDAD o DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
	ASESOR	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO/ TECNÓLOGO	AUXILIAR	CARRERA	PROVISIONAL	LIBRE NOMB.	CONTRATISTA				
LENNGGY LORENA LIZ			X						X	FDLU - PLANEACIÓN	christian.rincon@gobiernobogota.gov.co	3004868997	
CARLOS YECID JIMÉNEZ			X						X	SGI DE COLOMBIA S.A.S	sgidecolombiasas@gmail.com	3142980798	

NOTA: En caso de ser una reunión virtual se puede anexar el reporte de asistencia generado por las plataformas de reuniones o plataformas que generen formularios.

CONSENTIMIENTO: El arriba firmante conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias aplicables, declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que la información proporcionada es veraz, completa, exacta, actualizada y verificable. Reconoce y acepta que cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de sus datos personales podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante la Secretaría Distrital de Gobierno – Oficina de Atención al Ciudadano, como responsable del tratamiento; cuya página web es www.gobiernobogota.gov.co y su teléfono de atención es 3387000. Manifiesta que con los datos proporcionados tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de este consentimiento, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a los datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de los datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. De igual manera entiende que los datos aquí consignados serán usados para temas estadísticos, de caracterización poblacional y en determinados casos para el acceso a la oferta institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO	EVIDENCIA DE REUNIÓN

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

En el desarrollo del Contrato de Suministro No. 652-2023-SUM (95221) que tiene por objeto "*Contratar a monto agotable el suministro y compra de insumos y elementos para el apoyo logístico en el marco operativo de los programas y eventos proyectados por la Localidad de Usme*", el día de 29 de febrero de 2024 se reúnen la profesional Lorena Liz, apoyo a la supervisión designado por el Fondo de Desarrollo Local de Usme y Carlos Yecid Jiménez, coordinador general del contrato, con el objetivo de verificar la entrega de los bienes y servicios utilizados durante los diferentes días de la realización del evento cultural y musical realizado en localidad de Usme.

Los siguientes son los bienes y servicios entregados de acuerdo con lo solicitado por medio del documento de Requerimiento No. 11 y 12, los cuales se verifican y se revisa que cumplan con las especificaciones estipuladas en dicho documento., correspondiente al **Componente 2 – Logistica**, los cuales son los siguientes:

No.	PRODUCTO Y/O SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Unidad de Medida	Cant.	REQUERIMIENTO No. 11	REQUERIMIENTO No. 12
122	REFRIGERIO TIPO 1	REFRIGERIO TIPO 1 Un sonido Un pastel de pollo o un pastel gloria, jugo o avena en caja, fruta (manzana, pera, durazno, banano, mandarina, o ciruela) y dulce de chocolate. Que cumpla con las normas de Bioseguridad - Empacado	Unidad	100		940.500
139	ALMUERZO TIPO 1	ALMUERZO TIPO 1 Sopa o porción de fruta, plato fuerte compuesto por proteína, verdura, carbohidrato, postre y bebida de sobremesa. (Consumo calórico normal diario) Que cumpla con las normas de Bioseguridad - Empacado	Unidad	20	325.710	
140	ALMUERZO TIPO 2	ALMUERZO TIPO 2 Presa de pollo o hamburguesa, papas a la francesa, jugo de caja o botella plastica y golosina (Consumo calórico normal) Que cumpla con las normas de Bioseguridad - Empacado	Unidad	50	861.300	

Todos estos elementos fueron revisados de acuerdo a las especificaciones estipuladas en el documento de requerimientos y se reciben satisfactoriamente y se avala la entrada a almacén de los elementos relacionados con Refrigerios y Almuerzos, tal como se evidencia en el registro fotográfico que se adjunta a las correspondientes remisiones.

COMPROMISOS DE LA REUNIÓN

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA

Elaborada por: Carlos Jiménez

Fecha de la próxima reunión: Lugar de la próxima reunión:

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

SGI
EU COLOMBIA S.A.S

Carrera 23 F # 48 – 86 Sur

Cel: 33142980798

NIT. 900.119.324-9

REMISIÓN

No. 11

FECHA: D 1 M FEB A 2024

Señores:	ALCALDIA LOCAL DE USME		
Nit.	899.999.061-9	**Telefono:**	3162889790
Dirección:	Estación de Bomberos de La Marichuela	**Ciudad:**	Bogota D.C.

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD
139	ALMUERZO TIPO 1 Sopa o porción de fruta, plato fuerte compuesto por proteína, verdura, carbohidrato, postre y bebida de sobremesa. (Consumo calórico normal diario) Que cumpla con las normas de Bioseguridad - Empacado	20
140	ALMUERZO TIPO 2 Presa de pollo o hamburguesa, papas a la francesa, jugo de caja o botella plastica y golosina (Consumo calórico normal) Que cumpla con las normas de Bioseguridad - Empacado	50

Observaciones Para entregar en la Estacion de Bomberos de La Marichuela

- 31 de Enero de 2024: Hora de entrega 1:00 PM - Cantidad: 25
- 1 de Febrero de 2024: Hora de entrega 1:00 PM - Cantidad: 25
- 2 de Febrero de 2024: Hora de entrega 1:00 PM - Cantidad 20

Recibe: Sargento Jairo Garzón

RECIBI A CONFORMIDAD

NOMBRE: **Lennggy Lorena Liz**

CARGO_:

TELEFONO 3162889790

FIRMA:

SGI

Carrera 23 F # 48 - 86 Sur
Cel: 3514298C798

EVIDENCIA FOTOGRAFICA



SGI

Carrera 23 F # 48 - 86 Sur

Cel: 33142980798

NIT. 900.119.324-9

REMISIÓN

No. 12

FECHA: D 22 M 02 A 2024

Señores:	ALCALDIA LOCAL DE USME		
Nit.	899.999.061-9	**Telefono:**	3162889790
Dirección:	Alcaldia Local de Usme	**Ciudad:**	Bogota D.C.

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD
122	REFRIGERIO TIPO 1 Un sólido: Un pastel de pollo o un pastel gloria, jugo o avena en caja, fruta (manzana, pera, durazno, banano, mandarina, o ciruela) y dulce de chocolate. Que cumpla con las normas de Bioseguridad Empacado	100

Observaciones Entregar en Comando de la Policia Metropolitana

Carrera 56 No. 22 - 96

Coronel Ana Maria Luquerna - Celular: 310 2047139

RECIBI A CONFORMIDAD

NOMBRE: CR. ANA MARIA LUQUERNA

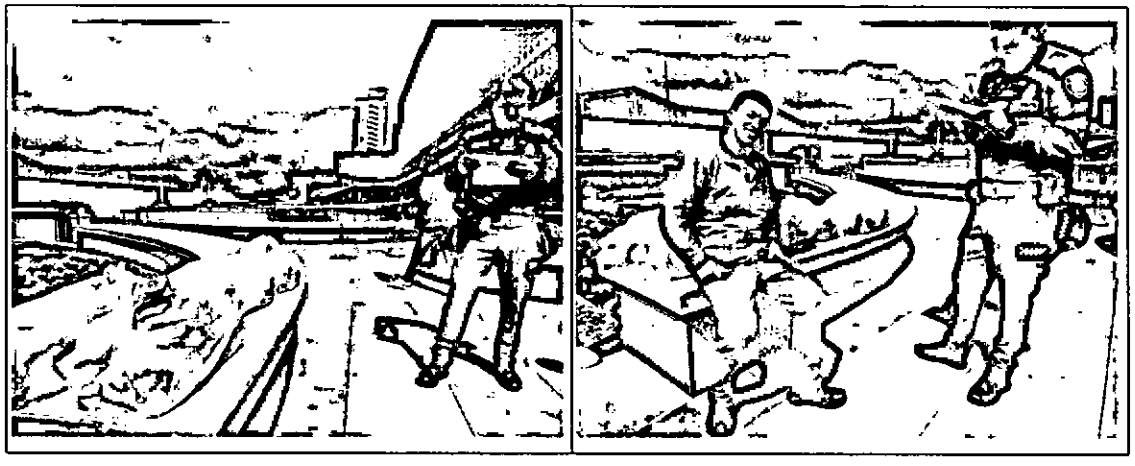
CARGO_: PT. Nubia Guzman

IDENTIFICACION: CC 09[illegible]

TELEFONO 310 2047139

FIRMA:

Carrera 23 F # 48 - 86 Sur
Cel: 33142980798



Gmail

SGI de Colombia S.A.S. <sgidecolombiasas@gmail.com>

COMITE TÉCNICO COMPONENETE APOYOS EN ESTRATEGIAS DE SALUD PARA LA LOCALIDAD "SABERES ANCESTRALES"

1 mensaje

Lennggy Lorena Liz Montealegre <lennggy.liz@gobiernobogota.gov.co> 7 de febrero de 2024, 14:58
Para: "SGI de Colombia S.A.S." <sgidecolombiasas@gmail.com>, "mesaindigenausme@gmail.com" <mesaindigenausme@gmail.com>
Cc: Maria Angelica Gamboa Guataquira <maria.gamboa@gobiernobogota.gov.co>

Cordial saludo,

Respetados,

En atención al inicio de la ejecución del componente en mención y a la meta de generar acciones y estrategias de reconocimiento de los saberes ancestrales en medicina del proyecto 1797, por medio del presente, me permito convocarlos a reunión de manera presencial el día jueves 08 de febrero a las 10:30 am en las instalaciones de Alcaldía Local de Usme oficina de planeación.

Lo anterior, con la finalidad de verificar las condiciones generales y garantizar la adecuada ejecución de la acciones que corresponden, los temas a tratar serán:

1. Revisar y realizar recomendaciones técnicas para la aprobación del plan operativo, cronograma de actividades y metodología para el desarrollo de las mismas, presentados por la mesa indígena.
2. Presentación, revisión y aprobación a las hojas de vida del equipo de trabajo requerido de acuerdo a los perfiles definidos en el anexo técnico.
3. Consolidar y aprobar el cronograma de actividades a realizar durante el plazo del contrato.
4. Presentación y evaluación a la ejecución financiera de los recursos del presente componente.
5. Metodología para el desarrollo de los procesos.
6. Presentar, verificar y aprobar los formatos previstos a utilizar en la ejecución del presente.

Agradezco su atención y asistencia.

Cordialmente,

Lennggy Lorena Liz

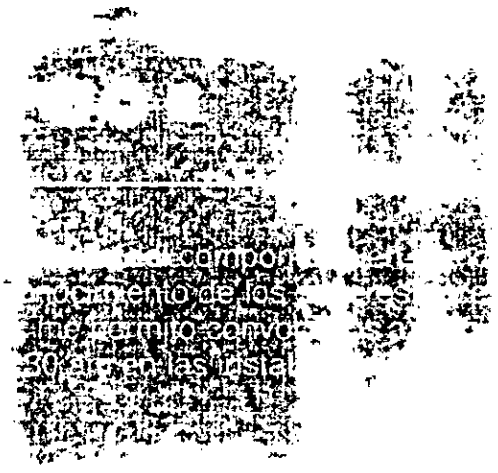
Profesional Planeación FDLU
Cel. 3162889790

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
Secretaría Distrital de Gobierno

Lennggy Lorena Liz Montealegre
CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

Protejamos el medio ambiente



EVIDENCIA 10.1.2

Gmail SGI de Colombia S.A.S. <sgidecolombiasas@gmail.com>

Formatos ejecución actividades para reconocimiento de saberes ancestrales

2 mensajes

SGI de Colombia S.A.S. <sgidecolombiasas@gmail.com> 9 de febrero de 2024, 11:09
Para: "mesaindigenausme@gmail.com" <mesaindigenausme@gmail.com>

Buenos Días,

Adjuntamos los formatos según los compromisos de la reunión del día de ayer.

Atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Carlos Jiménez
Coordinador
CONTRATO 652-2023-SUM

5 adjuntos

- **formato acta en blanco.doc** 139K
- **Estructura ficha e informe actividades.docx** 40K
- **Formato REG. fotografico.docx** 22K
- **Listado de Asistencia en Blanco (1).xlsx** 158K
- **LISTADO ENTREGA DE REFRIGERIOS.docx** 50K

SGI de Colombia S.A.S. <sgidecolombiasas@gmail.com> 9 de febrero de 2024, 11:09
Para: Lennggy Lorena Liz Montealegre <lennggy.liz@gobiernobogota.gov.co>, "mesaindigenausme@gmail.com" <mesaindigenausme@gmail.com>

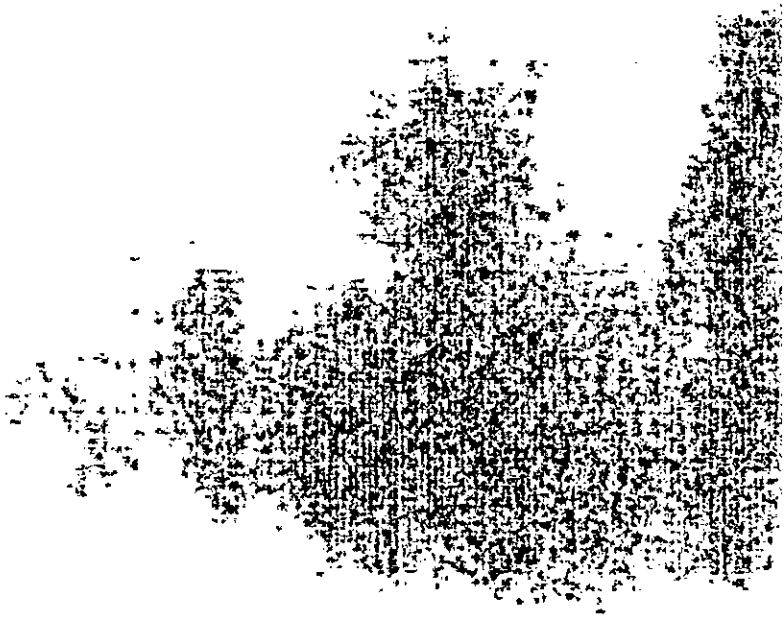
[El texto citado está oculto]

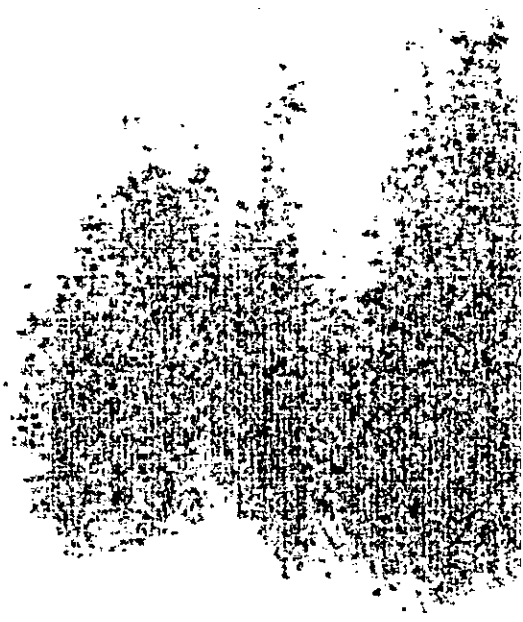
5 adjuntos

- **formato acta en blanco.doc** 139K
- **Estructura ficha e informe actividades.docx** 40K
- **Formato REG. fotografico.docx** 22K

Listado de Asistencia en Blanco (1).xlsx
158K

LISTADO ENTREGA DE REFRIGERIOS.docx
50K





EVIDENCIA 12.1.1

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

EVIDENCIA DE REUNIÓN

DEPENDENCIA Y/O ALCALDÍA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

FECHA: JUEVES 08 FEBRERO **Virtual:** ____ **Presencial:** X **(En caso de ser presencial):** ____

OBJETO DE LA REUNIÓN: COMITE TECNICO COMPONENTE SABERES ANCESTRALES - MEDICINA TRADICONEL.

HORA DE INICIO: 1100 AM **HORA DE FINALIZACIÓN:** ____

ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO					TIPO DE VINCULACIÓN				ENTIDAD o DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
	ASESOR	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO/ TECNÓLOGO	AUXILIAR	CARRERA	PROVISIONAL	LIBRE NOMB.	CONTRATISTA				
CARLOS YESID JIMENEZ										SGI DECOLOMBIA	sgidecolombia.jas@gmail.com	3142980797	
Shirley Becerra										SGI De Colombia S.A.S	sgidecolombia@gmail.com	3015883545	
Jhon Jinsoy										Mesa indígena Usme	jjjhoncq@gmail.com	3123942075	
Elda Maqueda										Mesa Usme	mesausme@gmail.com	3138777174	
ANGELICA GAMBOA			X						X	Coord Planeación FDLU	maria.gamboa@gobierno	3117760020	
Lenngy Liz Montealegre			X						X	FDLU-Supervisora	lenngy.liz@bogota	3167889790	

NOTA: En caso de ser una reunión virtual se puede anexar el reporte de asistencia generado por las plataformas de reuniones o plataformas que generen formularios.

CONSENTIMIENTO: El arriba firmante conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias aplicables, declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que la información proporcionada es veraz, completa, exacta, actualizada y verificable. Reconoce y acepta que cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de sus datos personales podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante la Secretaría Distrital de Gobierno – Oficina de Atención al Ciudadano, como responsable del tratamiento; cuya página web es www.gobiernobogota.gov.co y su teléfono de atención es 3387000. Manifiesta que con los datos proporcionados tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de este consentimiento, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a los datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de los datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. De igual manera entiende que los datos aquí consignados serán usados para temas estadísticos, de caracterización poblacional y en determinados casos para el acceso a la oferta institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Nota: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

EVIDENCIA DE REUNIÓN

DEPENDENCIA Y/O ALCALDÍA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN:

FECHA: 02 FEBRERO 2024 **Virtual:** ___ **Presencial:** X **(En caso de ser presencial):** ___

OBJETO DE LA REUNIÓN: VERIFICAR ANEXO TECNICO SABERES ANCESTRALES.

HORA DE INICIO: 10:30 AM **HORA DE FINALIZACIÓN:** 11:30 AM

ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO					TIPO DE VINCULACIÓN				ENTIDAD o DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
	ASESOR	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO/ TECNÓLOGO	AUXILIAR	CARRERA	PROVISIONAL	LIBRE NOMB.	CONTRATISTA				
CINDY AGREDA										MESA indigena.	mesaindigenaalvme@Gmail.com.	3138771174	
Jhon Jansasoy C.										Mesa Indigena Usme	jjjhoncd66@gmail.com	3223992035	
ANGELICA GAMBOA			X						X	Coord. Planeación FDLU	mena.gumbo	3127600??	
Lenny Lucia Liz M			X						X	lenny.liz@gobiernobogota	FDLU - Superadora	3167889990	
CARLOS YECID JIMENEZ										SGI DE COLOMBIA	sgidecolombiasas@gmail.	3142980798	

NOTA: En caso de ser una reunión virtual se puede anexar el reporte de asistencia generado por las plataformas de reuniones o plataformas que generen formularios.

CONSENTIMIENTO: El arriba firmante conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias aplicables, declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que la información proporcionada es veraz, completa, exacta, actualizada y verificable. Reconoce y acepta que cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de sus datos personales podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante la Secretaría Distrital de Gobierno – Oficina de Atención al Ciudadano, como responsable del tratamiento; cuya página web es www.gobiernobogota.gov.co y su teléfono de atención es 3387000. Manifiesta que con los datos proporcionados tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de este consentimiento, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a los datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de los datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. De igual manera entiende que los datos aquí consignados serán usados para temas estadísticos, de caracterización poblacional y en determinados casos para el acceso a la oferta institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Nota: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

EVIDENCIA 15.1.1

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*
RAD S

MEMORANDO

552

Bogotá, D.C 12 de junio de 2024.

PARA: CAROLINA PÉREZ VISCAINO.
Profesional Universitario 2-19 grado 12
Área de almacén

DE: LENNGGY LORENA LIZ MONTEALEGRE.
Apoyo a la supervisión Contrato 652 de 2023

ASUNTO: **Solicitud de ingreso a almacén y salida.**

De manera cordial solicito su amable colaboración y gestión en realizar el respectivo ingreso y egreso para el cumplimiento del contrato **652 de 2023**, Suscrito entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME** y **SGI DE COLOMBIA SAS** que tiene por objeto **"Contratar a monto agotable el suministro y compra de insumos y elementos para el apoyo logístico en el marco operativo de los programas y eventos proyectados por la localidad de Usme"**. por lo cual, se relaciona a continuación el listado completo de los elementos y se anexan los documentos requeridos para este fin.

Por favor, realizar el **EGRESO** a nombre del apoyo a la Supervisión, Lorena Liz Montealegre.

PRODUCTO Y/O SERVICIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTI-DAD	VR UNITARIO
REFRIGERIO TIPO 1	REFRIGERIO TIPO 1 Un sólido: Un pastel de pollo o un pastel glona, jugo o avena en caja, fruta (manzana, pera, durazno, banano, mandanna, o ciruela) y dulce de chocolate. Que cumpla con las normas de Bioseguridad - Empacado	Unidad	100	$ 9.405
ALMUERZO TIPO 1	ALMUERZO TIPO 1 Sopa o porción de fruta, plato fuerte compuesto por proteína, verdura, carbohidrato, postre y bebida de sobremesa (Consumo calórico normal diario) Que cumpla con las normas de Bioseguridad – Empacado	Unidad	20	$ 16.285
ALMUERZO TIPO 2	ALMUERZO TIPO 2 Presa de pollo o hamburguesa, papas a la francesa jugo de caja o botella plástica y golosina (Consumo calórico normal diario) Que cumpla con las normas de Bioseguridad – Empacado.	Unidad	50	$ 17.226

Agradezco su acostumbrada y oportuna gestión.

Cordialmente,

LENNGGY LORENA LIZ MONTEALEGRE.
Contratista - Apoyo a la supervisión Cto. 652 de 2023.
Anexos: Factura No SGIC-193 Folios (02)
Elaboró: Lennggy Lorena Liz M – Profesional FLDU.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
Secretaría Distrital de Gobierno

Ingreso de almacén

Unidad ejecutora: 05 ALCALDIA LOCAL DE USME
Tipo de ingreso: INGRESO_COMPRA_INVERSION
Numero ingreso: 72 **Interno:** 1495
Estado ingreso: APROBADO
Vigencia ingreso: 2024 **Fecha ingreso:** 12 junio 2024
Documento soporte: SEL. ABREVIADA SUBASTA DE CONTRATO
Número doc. soporte: 652-2023
Fecha doc. soporte: 12 junio 2024
Proveedor: NIT 900119324 SERVICIOS GENERALES INSTITUCIONALES SAS
Documento remisión: FACTURA
Número doc. remisión: 193
Fecha doc. remisión: 12 junio 2024
Encargado de bodega: CAROLINA PEREZ VISCAINO
Dependencia solicitante: 1205320000000 ALMACEN
Observaciones: INGRESO DE ELEMENTOS, CTO 652-2023 FACT 193 SGI SAS

Item	Elemento	Nombre del elemento	Unidad de medida	Cantidad	Cuenta contable	Valor unitario con IVA	Valor total
1	3450	REFRIGERIO	UNIDAD	100	1-5-10-65	9.405,00	940.500,00
2	3969	ALMUERZO	UNIDAD	20	1-5-10-65	16.285,00	325.700,00
3	3969	ALMUERZO	UNIDAD	49	1-5-10-65	17.226,00	844.074,00
4	3969	ALMUERZO	UNIDAD	1	1-5-10-65	17.246,00	17.246,00
						Total elementos de consumo:	**2.127.520**

CAROLINA PEREZ VISCAINO
Responsable recibe

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ Secretaría Distrital de Gobierno

SALIDA DE ALMACEN

Unidad Ejecutora: 05 ALCALDIA LOCAL DE USME
Tipo de egreso: SALIDA_INVERSION_DRRLLO_COMUN
Numero Egreso: 145
Estado Egreso: APROBADO **Vigencia Egreso:** 2024 **Fecha Egreso:** 12 junio 2024
Documento soporte: FORMATO_F1
Numero Doc Soporte: 72 **Vigencia Doc:** 2024 **Fecha Doc Sop:** 12 junio 2024
Funcionario solicitante: 1032432074 Lennggy Lorena Liz Montealegre **Dependencia solicitante:** 1205350000000 PLANEACIÓN
Encargado de bodega: 52264048 Carolina Perez Viscaino
Observaciones: Salida De Elementos, Cto 652-2023 Fact 193 Sgi Sas Ingreso 72

Elemento	Nombre del elemento	Unidad	Cantidad	Valor	Total
3450	REFRIGERIO	UNIDAD	100	9.405,00	940.500,00
3969	ALMUERZO	UNIDAD	20	16.285,00	325.700,00
3969	ALMUERZO	UNIDAD	49	17.226,00	844.074,00
3969	ALMUERZO	UNIDAD	1	17.246,00	17.246,00
				Total:	**2.127.520**

Resumen de Cuentas

Cuenta Contable	Nombre Cuenta Contable	Valor Debito	Valor Credito
	Totales:		

Carolina Perez Viscaino
Responsable Entrega

Lennggy Lorena Liz Montealegre
Responsable Recibe

FECHA	16/02/2024	
ASUNTO	RESPUESTA SOLICITUD ESPACIO JAL USME - SOCIALIZACION CONTRATO CPS 652 2022	D
DESTINO	SGI DE COLOMBIA SAS	DARWIN FRANJO PEÑA ORTIZ
FOLIOS	1	

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USME

Bogotá D.C.

SEÑORES:

SGI DE COLOMBIA SAS

REFERENCIA: **RESPUESTA A SU RADICADO BAJO JALU-R-50**

SOLICITUD ESPACIO JAL USME - SOCIALIZACION CONTRATO CPS 652 2022

Respetados Señores:

Cordial Saludo,

De acuerdo con nuestra Constitución Nacional y en concordancia con el Artículo 69 del Decreto 1421, la JAL de la Localidad de Usme, y de acuerdo a su solicitud concerniente al tema: **SOLICITUD ESPACIO JAL USME - SOCIALIZACION CONTRATO CPS 652 2022** le informo que de acuerdo con lo establecido en la Ley, en los meses de enero y febrero del año 2024, esta corporación se encuentra tratando temas exclusivamente relacionados a las convocatorias a sesiones extraordinarias hechas por el Alcalde Local de Usme (estudio plan de gobierno y proceso meritocratico Alcaldes Locales), en este orden de ideas esta corporación abrirá espacios para presentaciones a partir de la segunda semana del mes de marzo para lo cual estaremos informándoles para cuándo y por qué medio queda agendada su presentación teniendo en cuenta las peticiones que ya se encuentran en lista de espera.

Cordialmente,

DARWIN PEÑA

DARWIN PEÑA
PRESIDENTE JAL USME

ANEXO: (0)
PROYECTO: CRISTIAN BELTRAN
ELABORO: CRISTIAN BELTRAN
APROBO: DARWIN PEÑA